DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 25 de Marzo de 1906 — TOMO II – Núm. 158

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 19 de Marzo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Facúltase al Poder Ejecutivo para destinar de rentas generales hasta la cantidad de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), para atender los siguientes gastos, en los Departamentos de campaña en que fueren necesarios:

1.° Alimentación de los agricultores y familias que han quedado sin recursos por pérdida de las cosechas;
2.° Suministro de semillas á los agricultores pobres que han sufrido la pérdida de las cosechas;
3.° Extinción de la langosta.

Art. 2.° Las Juntas Económico-Administrativas, de acuerdo con el Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura, serán las encargadas de los cometidos indicados en el artículo 1.°, pudiendo nombrar subcomisiones de vecinos para que les auxilien en la tarea.

En el Departamento de Artigas, la Junta Económico-Administrativa se pondrá de acuerdo con el Director de Colonias en lo relativo al socorro de los agricultores de las colonias oficiales.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo remitirá los fondos á las Juntas Departamentales conforme las necesidades lo exijan.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 20 de Febrero de 1906.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Esta Comisión presta su más decidido apoyo al proyecto de ley por el cual se destina la suma de 50.000 pesos para alimentar transitoriamente á los agricultores que en algunos Departamentos de campaña han perdido sus cosechas,—para suministrar semillas á los que por igual causa las precisen,—y para extinguir la langosta.

Es notorio que esa plaga ha causado grandes perjuicios en los Departamentos del Norte: Rivera, Tacuarembó y Artigas, especialmente en el último.

Numerosas son las familias que por esa causa han quedado reducidas á la miseria: justo y conveniente es que el Estado, es decir el País, socorra á esos elementos laboriosos de la sociedad y los ponga en condiciones de seguir demandando, á la tierra que cultivan, su sustento.

Por otra parte, la forma deficiente con que, por falta de medios, han sido combatidas las mangas de langostas invasoras, hace prever como probable que las crías de las mismas avancen hacia el Sur en la próxima estación propicia, causando incalculables perjuicios en regiones destinadas casi exclusivamente á la agricultura.

Se impone la adopción de medios tendientes á evitar esos males.

Esta Comisión os aconseja, pues, que sancionéis el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de Comisiones. Montevideo, 6 de Marzo de 1906.

Juan P. Castro.
Rodolfo Vellozo.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes 26 del corriente, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primera discusión del proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con la Empresa del Ferrocarril Central la prolongación de la extensión Nordeste de dicha línea y ramal á Treinta y Tres.

Primera discusión del proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo para destinar de rentas generales cincuenta mil pesos para atender á la alimentación de los agricultores que hayan quedado sin recursos por pérdidas de las cosechas, para suministro de semillas á los mismos, y extinción de la langosta.

M. Magariños Solsona, 1er. secretario.

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos despachados por S. E. el señor Presidente

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 23 de Marzo de 1906.

Encargado de Negocios de Inglaterra

Se permite el despacho, libre de derechos, de 4 cajones con 4 docenas botellas champagne, 5 cajones con 5 docenas botellas vino Burdeos y 3 cajones con 3 docenas botellas whisky, llegados á su consignación.

Legación del Uruguay en Alemania

Se libra orden de pago por la suma de siete pesos con noventa centésimos ($ 7.90), importe de lo abonado al Telégrafo Imperial de aquel país, por el registro de la palabra «Uruggerman» que se empleará en los telegramas dirigidos á esa Legación.

Arzobispado de Montevideo

Se permite el despacho, libre de derechos, de 8 cajones conteniendo velas de cera, 1 cajón conteniendo una imagen y 1 cajón con 18 candelabros, destinados todos al culto católico.

La Secretaría de la Presidencia.

Departamento de Gobierno

Incendios en campaña

CIRCULAR MINISTERIAL Á LOS SEÑORES JEFES POLÍTICOS

Telegrama

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

Ministro de Gobierno.

A Jefe Político de....

Observando este Ministerio la frecuencia con que se producen incendios en los campos de la República, y creyendo que bien puede suceder que no en todos los casos se trate de hechos casuales, ha resuelto que V. S., siempre que se produzcan incendios, se informe de la manera más completa sobre si ha sido casual ó intencional y disponga, con el fin de evitar mayores perjuicios, que las policías seccionales presten su mejor concurso para sofocarlos á la mayor brevedad, sin perjuicio de solicitar la ayuda del vecindario con el mismo objeto.

Saluda á V. S.

CLAUDIO WILLIMAN.

Jefaturas Políticas

MUERTE CASUAL

Telegrama del señor Jefe Político del Departamento de Durazno

Durazno, 23 de Marzo de 1906.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Comunico á V. E. que en la 7.ª sección, el individuo Eduviges Pintos hirióse casualmente de un balazo, falleciendo casi instantáneamente.

La policía dió aviso del hecho al Juez de Paz seccional, quien instruye el sumario respectivo.

Saluda á V. E.

Ricardo Sierra, Oficial 1.°.

Jubilaciones y pensiones civiles

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 23 de Marzo de 1906.

Considerando conveniente este Ministerio que á la ley relativa á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y su decreto reglamentario, se les dé la mayor publicidad posible, se dirige á usted á fin de que en uno de los números del DIARIO OFICIAL sea publicada íntegramente.

Al efecto se acompaña á usted un ejemplar de la expresada ley, y el decreto de su reglamentación.

Dios guarde á usted muchos años.

C. WILLIMAN.

Señor Director del DIARIO OFICIAL.

Ley de 14 de Octubre de 1904

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.° Los empleados públicos que habiendo desempeñado cumplidamente las tareas de su destino, se imposibiliten física ó mentalmente, después de cierto tiempo, para ejercerlas, ó cesen en su cargo por supresión del destino que desempeñaban, ó tengan la edad y los años de servicios que exige el artículo 16, serán jubilados con arreglo á la presente ley.

Art. 2.° La madre, la viuda y los hijos de los empleados públicos, tendrán derecho á pensión conforme á los artículos 30 y 31.

Art. 3.° Los empleados públicos de la Nación, á quienes esta ley obliga y favorece, son los que, ejerciendo un empleo ó función civil, forman parte ó dependen del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de las Salas ó Secretarías de ambas ramas del Poder Legislativo, de las Juntas Económico-Administrativas, y Comisiones Auxiliares, de la Comisión Nacional de Caridad, de las Juntas Electorales y de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, á que se refiere el artículo 9.°, sean ellos inamovibles ó amovibles, con tal de que se les haya conferido un cargo de carácter estable, aun cuando ejerzan, en calidad de interinos, suplentes ó auxiliares, otros destinos en la Administración Pública.

Art. 4.° No dan derecho á jubilación ni á pensión:

1.° Los servicios públicos prestados en comisión, esto es, en empleos ó funciones que no sean de carácter permanente.
2.° Los que se prestan en cargos no remunerados por el Tesoro Público, como por ejemplo los concejiles de las Juntas Económico-Administrativas.
3.° Los que, aunque correspondan á cargos remunerados por el Tesoro Público, se prestan gratuitamente por incompatibilidad ú otra circunstancia; exceptúase el caso de los miembros del profesorado con más de diez años de servicios, que hubieran obtenido licencia temporal sin goce de sueldo, los que podrán seguir abonando su Montepío á los efectos de la jubilación ó pensión.
4.° Los remunerados de otra manera que no sea por sueldo.

Art. 5.° Los empleados á que se refiere la Ley de 28 de Mayo de 1896, se jubilarán y trasmitirán pensión con arreglo á ella.

CAPÍTULO II

DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Artículo 6.° Créase una Caja denominada de Jubilaciones y Pensiones Civiles, destinada al servicio de las comprendidas en la presente ley.

Art. 7.° Dicha Caja estará á cargo de un Consejo Administrativo, compuesto de los siguientes miembros:

Como Presidente, el Contador General de la Nación.

Como Vocales, el Fiscal de Hacienda, el Juez Letrado más antiguo de la Capital, el Tesorero General de la Nación, el Director General de Aduanas, el Director de la Oficina de Impuestos Directos, el Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, el Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad, el Presidente del Consejo Nacional de Higiene, el Presidente de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, el Presidente de la Comisión Nacional de Caridad, el Jefe de la Oficina de Crédito Público, el Secretario más antiguo del Cuerpo Legislativo, y tres miembros electivos, que se renovarán en sus funciones cada tres años, designados por mayoría de votos, en asamblea especial, constituída por todos los jefes y segundos jefes de las dependencias ó servicios públicos á que se refiere la presente Ley. Estos miembros electivos pueden ser reelectos.

Estas asambleas se celebrarán en la capital de la República, y los funcionarios que no puedan asistir personalmente, enviarán sus votos escritos con las formalidades que exija la reglamentación de esta Ley.

Art. 8.° Los cargos de Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario y Asesor Letrado del Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, serán designados por mayoría de votos en sesión plena de dicho Consejo.

Entenderáse por sesión plena la que se celebre con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Estos vocales con cargo especial, unidos al Presidente y á los tres miembros electivos de que habla el artículo anterior, constituirán el Comité Ejecutivo de dicho Consejo, encargado especialmente de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley.

Art. 9.° Para el mejor desempeño de las funciones del Comité Ejecutivo, créanse los empleos de un subsecretario-tesorero, un subcontador y un auxiliar.

El Consejo Administrativo proveerá estos empleos por dos terceras partes de votos, y fijará sus dotaciones con aprobación del Poder Ejecutivo.

La dotación de estos empleados, será satisfecha con los recursos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 10. No podrá conferirse el cargo de subsecretario-tesorero sin obtener previamente de la persona que haya de desempeñarlo, fianza satisfactoria á juicio del Comité Ejecutivo. Este, siempre que lo creyera conveniente, podrá exigir que se aumente la fianza, y si no se aumentase, solicitar del Consejo Administrativo que el subsecretario-tesorero sea reemplazado.

Art. 11. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, sólo será indispensable reunir en sesión plena al Consejo Administrativo de la Caja, en los siguientes casos:

1.° Para proyectar el reglamento general y los reglamentos especiales que sean necesarios para la ejecución de esta ley y someterlos á la aprobación del Poder Ejecutivo.
2.° Para proyectar y proponer, por intermedio del Poder Ejecutivo, las modificaciones ó ampliaciones á esta ley, que la experiencia aconseje como necesarias ó convenientes.

Art. 12 La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se formará con las siguientes asignaciones y recursos:

1.° Con una entrega mensual del Estado de tres mil pesos el primer año de sancionada la presente ley, de cuatro mil pesos durante el segundo año y de seis mil pesos en los años sucesivos y con las entregas mensuales de trescientos pesos que hará la Junta Económico-Administrativa de la Capital y de quinientos pesos que hará la Comisión Nacional de Caridad.
2.° Con un descuento forzoso de un día de sueldo de los empleados públicos á que se refiere el artículo 3.° de esta ley, de las jubilaciones que ellos obtengan y de las pensiones que trasmitan.

Respecto de empleados públicos que desempeñen otro cargo con carácter interino, el descuento se hará sobre el sueldo fijo y no sobre el que perciban interinamente, toda vez que el interi-

nato no se prolongue por más de seis meses, en cuyo caso se hará el descuento sobre el sueldo del cargo interino, y se le tomará en cuenta á los efectos de lo dispuesto en los artículos de esta ley.

La Tesorería General del Estado hará el descuento en cada pago de sueldo y pasará inmediatamente su importe á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Del mismo modo procederá el tesorero de la Caja respecto de los jubilados y pensionistas.

3.° Con la diferencia de un mes de sueldo cuando alguna de las personas indicadas en el artículo 3.° de la presente ley pase á ocupar, por tiempo no menor de seis meses, un empleo mejor rentado que el que antes desempeñaba, en cuyo caso la deducción se hará en el sexto mes.

4.° Con la entrega del tres ó del cuatro por ciento de los sueldos devengados por las personas que no pagan actualmente montepío y quieran hacer valer sus años de servicios anteriores á la promulgación de esta ley en el cómputo de su jubilación ó de la pensión que trasmitirán á sus herederos.

5.° Con las donaciones, herencias ó legados de los particulares.

6.° Con los intereses y fruto de los fondos públicos ú otros bienes que la Caja adquiera.

7.° Con el importe de los sellos ó timbres correspondientes á las cédulas de jubilación ó pensión de que habla el artículo 28.

8.° Con las multas impuestas á los empleados públicos, jubilados ó pensionados, conforme á la ley, por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos respectivos ó violación de esta ley.

9.° Con el producto del impuesto especial, que por esta ley se crea, de dos por ciento, progresivo á partir de cien pesos líquidos y á razón de un peso por cada cien pesos de exceso y proporcionalmente aplicable á todas las pensiones graciables del Estado.

10. Con las multas que se impongan de acuerdo con el artículo 25.

11. Con el producto de la Estampilla Especial que se denominará «Estampilla de Montepío», que por esta ley se crea, de valor de veinticinco centésimos ($ 0.25) para cada vista ó dictamen de los señores Fiscales de Estado en asuntos administrativos y para cada petición de interés particular que se presente al Cuerpo Legislativo.

Las Oficinas Recaudadoras del Estado y la Tesorería General de la Nación pasarán mensualmente el total recaudado y asignado, sin descuento alguno, por los conceptos indicados en este artículo y la Caja de Jubilaciones o Pensiones Civiles.

Art. 13. Cuando á juicio del Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, haya exceso de fondos para atender al pago corriente de las obligaciones de la Caja, deberá colocarse dicho exceso en fondos públicos de renta.

La adquisición se hará por llamado á licitación y en igual forma se hará la enajenación. Pero para que ésta pueda efectuarse, es indispensable que sea autorizada por una ley especial.

Art. 14. El Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles está especialmente obligado:

1.° A velar por la fiel observancia de las prescripciones que la presente ley establece para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones.

2.° A cuidar de que no continúe en el goce de ellas ninguna persona que haya perdido el derecho á percibirlas en todo ó en parte, haciendo las gestiones necesarias para que la caducidad se declare ante el Ministro de Hacienda, de cuya resolución podrá reclamarse judicialmente, con arreglo al artículo 26.

3.° A rendir cuenta mensual de sus operaciones á la Contaduría General del Estado, publicando mes á mes el estado correspondiente.

4.° A elevar al Ministerio de Hacienda, á fin de cada ejercicio, una Memoria completa sobre la situación de la Caja, acompañada de una nómina de jubilados, pensionistas y empleados que sufren el descuento ordenado por el inciso 2.° del artículo 12 de la presente Ley.

Dicha Memoria y sus anexos se publicarán en la Memoria anual del Ministerio de Hacienda.

5.° A darse un Reglamento interno, sometiéndolo á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 15. Serán inembargables los bienes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

CAPÍTULO III

DE LAS JUBILACIONES

Artículo 16. Tienen derecho á jubilación:

A) Los empleados públicos con más de diez años de servicios y que prueben acabadamente la imposibilidad de continuar en el ejercicio de su cargo por enfermedad, por hallarse inválido, ó por avanzada edad.

B) Los empleados públicos que después de haber servido por igual número de años, cesen en su destino por supresión del cargo, ó por exoneración del mismo, no mediando omisión ó delito.

C) Los que tengan más de treinta años de servicio y hayan cumplido sesenta de edad.

Art. 17. Para que la destitución por omisión traiga aparejada la pérdida de la jubilación, es preciso que así lo delare el Senado ó en su caso la Comisión Permanente, á pedido del Poder Ejecutivo.

Art. 18. La jubilación será de tantas treinta avas partes del promedio de los sueldos que hubiese gozado el postulante en los últimos cinco años, cuantos sean los años de servicios prestados, no contándose los que pasen de treinta y no pudiendo en ningún caso exceder ella de los tres cuartos de dicho promedio ni de la suma de cuatro mil pesos anuales.

La limitación de los tres cuartos no regirá para los sueldos cuyo promedio anual no exceda de seiscientos pesos, en cuyo caso la jubilación podrá ser íntegra; en los sueldos que excedan de esa suma, el descuento de la cuarta parte sólo se hará sobre el excedente.

Los servicios prestados por los magistrados judiciales y por los Fiscales, así como por el Profesorado de la Universidad, se computarán á razón de cuatro años por cada tres de servicios.

Tampoco podrá exceder la jubilación del monto real del último sueldo que hubiera percibido el empleado.

Art. 19. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, no se tomarán en cuenta las fracciones de años ni sobresueldos, gratificaciones ú otras recompensas extraordinarias.

Art. 20. En caso de acumulación de sueldos, legalmente permitida, de los dos sueldos que perciba el empleado público, se optará por el sueldo mayor para todos los efectos de esta Ley, no descontándose el Montepío sobre el sueldo menor.

Art. 21. Los servicios que dan derecho á la jubilación pueden haber sido continuos ó interrumpidos; pero en ningún caso y por ningún motivo se acumularán servicios prestados en otras dependencias del Estado que no sean las mencionadas en el artículo 3.°, ni podrán contarse en ningún caso, á los efectos de la jubilación, los años que el funcionario ó empleado público haya permanecido fuera del servicio.

Art. 22. Una vez adquirida la jubilación, el derecho á percibirla sólo se extingue por causa de muerte del jubilado.

Art. 23. La jubilación se solicitará del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministro de Hacienda, debiendo el solicitante acompañar los justificativos que correspondan.

Recibida la solicitud, se pasará á informe de la Contaduría General y de la Caja de Jubilaciones, y si no mediase oposición por parte de ésta, el Poder Ejecutivo otorgará la cédula respectiva, si la cree procedente, comunicándolo á la Caja para su cumplimiento y á la Contaduría para la toma de razón.

Si la solicitud se fundase en alguno de los casos previstos en el inciso *A* del artículo 16, el peticionario, antes de producirse el informe de la referida Caja, será sometido á examen médico, con arreglo al artículo siguiente.

Art. 24. El examen médico de que habla el artículo anterior, se efectuará por dos facultativos, que designen respectivamente el solicitante y la Caja, y si ambos peritos no estuviesen de acuerdo, intervendrá como tercero un profesor de la Facultad de Medicina, que designará el Decano de la misma.

Cada parte pagará su perito y el tercero ambas por mitad.

Si el peticionario se conforma con ser reconocido únicamente por el médico que designe la Caja, sólo éste lo examinará, y en tal caso las dos partes pagarán también el honorario por mitad.

Art. 25. El informe médico, será prolijo, circunstanciado y de acuerdo con un cuestionario que propondrá el Comité Ejecutivo.

Los médicos que tengan la calidad de empleados públicos, de los comprendidos en el artículo 3.°, deberán expedir sus informes gratuitamente. La Caja de Jubilaciones y Pensiones y el postulante, abonarán por mitad los gastos extraordinarios de viaje necesarios para informar.

El médico, sea ó no empleado público, que expida informe falso, además de quedar sujeto á lo que dispone el Código Penal, sufrirá una multa de cincuenta pesos en beneficio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones. Dicha multa se aplicará, sin ulterior recurso, por dos terceras partes de votos del Comité Ejecutivo de la referida Caja.

Art. 26. La resolución del Poder Ejecutivo podrá ser reclamada dentro de los diez días por el solicitante, debiendo ser dicho recurso interpuesto ante el Juez Nacional de Hacienda,—el que, después de recabar los informes que creyese necesarios, y oídas las alegaciones verbales de las partes, fallará el asunto.

De este fallo podrá apelarse para ante el Tribunal Superior de Justicia que esté de turno, con recurso para ante el otro Tribunal en el caso de revocatoria de la resolución del Juez Nacional de Hacienda. Si hubiera de producirse nuevo informe médico, lo hará el Consejo Nacional de Higiene.

Art. 27. Si la solicitud se fundase en servicios de más de treinta años (artículo 16 inciso *C*) deberá el postulante probar su edad por la partida ó acta de nacimiento, ó por los medios supletorios que establece el Código Civil.

Art. 28. Corresponde al Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, extender las cédulas respectivas, subscribiéndolas todos sus miembros, con expresa mención del decreto del Poder Ejecutivo, en cuya virtud se acuerda la jubilación ó pensión y se fija su monto de conformidad á la presente ley.

Art. 29. Empezará á correr la jubilación desde el día en que el jubilado haya cesado en el ejercicio activo de su cargo, pero deberá solicitarse durante el desempeño del mismo ó dentro de los seis meses después de su cese.

CAPÍTULO IV

DE LAS PENSIONES

Artículo 30. La viuda y los hijos solteros, legítimos ó naturales reconocidos de los empleados públicos que, comprendidos en el artículo 16 de la presente Ley, fallezcan desempeñando su cargo en servicio del Estado, tendrán derecho á una pensión igual á la mitad del monto de la jubilación que hubiera correspondido á sus causantes si en vez de fallecer se hubiese inutilizado por el servicio público.

Art. 31. Si el empleado público fallecido, comprendido en el artículo 16, es soltero, ó viudo sin hijos, y tiene madre viuda natural ó legítima, ésta gozará de la pensión que fija el artículo anterior.

Art. 32. Las personas que, con sujeción á la presente Ley, se jubilen ó tengan derecho á jubilarse, trasmitirán pensión á la viuda, hijos ó madre en su caso, según las mismas reglas establecidas en los dos artículos anteriores.

Dicha pensión será siempre de la mitad de la jubilación que disfrutaba ó á que tendría derecho el causante.

Art. 33. La esposa ó madre viuda perderá el derecho á la pensión en los casos siguientes:

1.° Si contrae nuevas nupcias.
2.° Si no vive con honestidad.

Cada tres meses estas pensionistas acreditarán, con un certificado del Juez de Paz y dos testigos de respetabilidad, que se conservan viudas y honestas.

Art. 34. Los hijos de ambos sexos perderán el derecho á la pensión cuando contraigan matrimonio y los varones cuando cumplan diecisiete años.

Cuando las hijas mujeres cumplan veinticinco, su parte en la pensión se reducirá á la mitad de la que gozaban.

Para justificar que no están en el primer caso, las pensionistas que tengan edad legal para casarse, será obligatoria la presentación del certificado trimestral, previsto en el artículo anterior.

Art. 35. Las viudas é hijas de los empleados públicos, de que hablan los artículos anteriores, serán preferidas en igualdad de condiciones por el Poder Ejecutivo para la provisión de las vacantes y plazas nuevas á crearse en la Dirección General de Correos y Telégrafos y otros puestos análogos de la Administración Pública que puedan ser desempeñados por mujeres, suspendiéndoseles, por el hecho, en el goce de la pensión que se les hubiere concedido ó á que tuvieran derecho con arreglo á esta Ley.

Art. 36. Cuando la pensión corresponda á la viuda y á sus hijos, se le entregará á ésta, y todos disfrutarán de ella en común.

Cuando los hijos estén bajo tutela, el tutor recibirá la pensión que corresponda á aquéllos.

Art. 37. Siempre que sean varias las personas llamadas á disfrutar de la pensión, si alguna de ellas pierde su derecho á percibirla, la parte que le corresponde acrece á las demás.

Art. 38. Si á la muerte del causante de una pensión quedan hijos huérfanos, de distintos matrimonios, la pensión se distribuirá por iguales partes entre todos ellos, entregándose á sus respectivos representantes legales.

Si concurre la viuda, representará ella una parte.

Art. 39. Cuando la viuda pensionista tenga hijos á quienes también pertenezca la pensión, y pierda su derecho á ella (artículo 33), el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles comunicará el hecho al Juez competente de la residencia de los hijos, para que los provea de tutor á quien deba entregarse la pensión, quedando exento del pago de costas, salvo que tengan otros bienes.

Art. 40. Las personas comprendidas en los artículos 30, 31 y 32 que al tiempo de fallecer el causante de la pensión estén sufriendo pena de penitenciaría, no tienen derecho á pensión.

Perderá este derecho todo pensionista que sea condenado á la misma pena.

Art. 41. La pensión se solicitará del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda.

Art. 42. Acompañará á la solicitud la partida de defunción de la persona cuyo derecho se invoca, las demás partidas del Estado Civil de los que se consideran sus causa-habientes, y todos los demás recaudos necesarios para justificar que el postulante se halla en las condiciones de la Ley.

Art. 43. Estando la solicitud suficientemente instruída, el Poder Ejecutivo procederá enseguida como se prescribe en el inciso 2.° del artículo 23.

Es igualmente aplicable á las pensiones lo dispuesto en el artículo 26.

Art. 44. Toda pensión legalmente acordada, empieza á correr desde el momento de la muerte de la persona que le dió origen.

Art. 45. Cuando algún empleado público de los indicados en el artículo 3.° de esta Ley, fallezca en desempeño de puesto público sin tener más de diez años de servicios al Estado, las personas que tendrían derecho á pensión si dicho empleado hubiera alcanzado esos años de servicio, recibirán como único auxilio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, cuatro mensualidades del sueldo correspondiente al empleo fijo del fallecido.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES Á LAS JUBILACIONES Y PENSIONES QUE AUTORIZA LA PRESENTE LEY.

Artículo 46. Es absolutamente nula toda enajenación ó afectación de jubilaciones ó pensiones no devengadas. Sean éstas devengadas ó futuras, se declaran totalmente inembargables.

Art. 47. Las pensiones y jubilaciones acordadas con arreglo á la presente Ley, no pueden acumularse á ningún otro sueldo ó pensión del Estado y sus dependencias.

Art. 48. Ningún jubilado ó pensionista de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, podrá ausentarse del territorio nacional por más de treinta días, sin licencia del Comité Ejecutivo de dicha Caja.

Los que violen esta disposición perderán el derecho á la jubilación ó pensión por todo el tiempo que dure su ausencia. Esta pena la aplicará el Comité Ejecutivo de la Caja.

En el transcurso de un año nadie podrá recibir más de tres meses de licencia con goce de jubilación ó pensión, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado ante el mismo Comité. No podrán, sin embargo, extender esa exención por más de seis meses.

Art. 49. Las personas comprendidas en el artículo 3.° de la presente Ley, y que por haber entrado al servicio público antes del 7 de Septiembre de 1876 paguen Montepío al Estado, se jubilarán y trasmitirán pensión con arreglo á la Ley de 5 de Mayo de 1838, y con independencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Estos empleados públicos siempre que hayan cumplido correctamente con los deberes de sus cargos y que por renuncia, por haber sido el cargo temporario ó por causa de los acontecimientos políticos por que ha pasado el país, se hallen actualmente separados de sus empleos, podrán obtener cédula de jubilación dentro de los cinco años de promulgada esta Ley, justificando:

1.° Que se hallan en las condiciones requeridas por la ley de 5 de Mayo de 1838 respecto al tiempo necesario para obtenerla.
2.° Que han satisfecho actualmente Montepío por más de veinte años.
3.° Que tengan en el momento de gestionar la jubilación más de sesenta años de edad.

4.° Que se encuentren imposibilitados de prestar nuevos servicios á la Nación por cualesquiera de las causas expresadas en el artículo 4.° de la ley citada del año 1838.

La pensión se regulará por el sueldo del último empleo desempeñado, en atención á los años de servicios prestados y al descuento de Montepío pagado, y será satisfecha con independencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 50. Las personas comprendidas en el artículo 3.° de la presente ley, y que no pagan actualmente Montepío, si quieren obtener el derecho de que los servicios prestados al Estado con anterioridad á la promulgación de esta Ley, se computen oportunamente para la jubilación ó para trasmitir pensión, están obligadas á declararlo por escrito ante el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dentro del plazo improrrogable de dos años, á contar desde dicha promulgación.

Las personas que voluntariamente ó por supresión de su empleo, hayan dejado de desempeñarlo antes de ahora, y que desearen optar á los beneficios de esta Ley para el caso de reingresar á la Administración Pública, deberán hacer dentro del mismo plazo de dos años la declaración que previene este artículo.

Vencido el plazo sin que hayan hecho la declaración mencionada, sólo se les computarán los servicios posteriores á la misma promulgación.

Art. 51. La declaración á que se refiere el artículo anterior, expresará la voluntad de pagar el 3 °/° de todos los sueldos devengados cuando se trate de empleados actuales, y el 4 °/° tratándose de personas que no desempeñen sus cargos al presente. Para estos últimos la obligación de pagar empezará desde que entraren á desempeñar de nuevo un puesto rentado en la Administración Pública.

El pago podrá hacerse al contado, y en este caso el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles hará al postulante un descuento de diez por ciento sobre la suma que deba pagar, ó por cuotas mensuales con arreglo á la siguiente escala:

Empleados con menos de diez años de servicio: 2 1/2 °/° de la suma total que deberán reintegrar.

Empleados con más de diez años de servicio y menos de veinte: 2 °/°.

Empleados con más de veinte años de servicio: 1 °/°.

También será sólo de 1 °/° el importe de la cuota en todos los casos en que la cantidad total á reintegrarse sea superior á mil pesos.

Esas cuotas serán mensualmente descontadas del sueldo del postulante por la Tesorería General del Estado, que las pasará en seguida á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 52. Para el cálculo de los reintegros á que se refiere el artículo anterior, se tomará como base la dotación nominal que asigne al cargo ó cargos desempeñados el Presupuesto vigente, siempre que ésta ó éstos sean inferiores á las que hayan regido anteriormente, y en el caso de empleos ó cargos suprimidos, la más baja de las dotaciones asignadas al cargo ó cargos durante el tiempo en que lo hubiere ejercido el postulante.

Art. 53. Si llega el caso de obtener jubilación ó trasmitir pensión la persona que todavía adeude parte de las cuotas mensuales á que hace referencia el artículo 51, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles se cobrará de ellas mensualmente sobre la jubilación ó pensión acordada.

Art. 54. Los que tengan derecho á pensión en representación de persona que fallezca dentro del plazo de que habla el artículo 50, sin que dicha persona haya hecho la declaración enunciada en el mismo artículo, podrán pedir al Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles que se computen los servicios anteriores á la promulgación de la presente Ley mediante el pago del 3 °/° de los sueldos devengados por aquellos servicios en una de las dos formas que señala el artículo 51.

Art. 55. Los empleados públicos, así como sus viudas, madres é hijos, no podrán ocurrir al Cuerpo Legislativo en demanda de jubilación, pensión ó aumento de pensión, ni recurrir en forma alguna ante dicho Cuerpo de las resoluciones que á su respecto se hayan dictado.

La violación de lo dispuesto en este artículo dará lugar á la suspensión temporaria, con privación del sueldo hasta por seis meses, del empleado, jubilado ó pensionista rebelde, que la decretará el Poder Ejecutivo á solicitud del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, pudiendo el Poder Ejecutivo atenuar el rigor de esta pena cuando lo considere conveniente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 56. Nadie podrá obtener jubilación con arreglo á las disposiciones de esta Ley, sino después de transcurrido un plazo de cinco años á contarse desde la fecha de su promulgación, salvo lo dispuesto en el artículo 49.

Exceptúase el caso de los empleados públicos absolutamente inutilizados para todo servicio público, que podrán optar á su jubilación dentro de un plazo de dos años, á contar desde la misma fecha.

Tampoco podrán obtener pensiones sino después de transcurrido un plazo de dos años á contar desde igual fecha.

Art. 57. Las viudas é hijos menores de los empleados públicos que al tiempo de promulgarse esta Ley hubieran fallecido con más de veinte y cinco años de servicio, podrán acogerse á ella dentro de un plazo de seis meses á contar desde su promulgación, debiendo efectuar los reintegros de Montepío que correspondan con arreglo á las demás disposiciones de la presente Ley.

Art. 58. La asignación que establece el inciso 1.° del artículo 12 empezará á correr desde el 1.° de Julio de 1905.

Art. 59. Deróganse todas las leyes y disposiciones anteriores que se opongan á la presente.

Art. 60. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Octubre de 1904.

Antonio M. Rodríguez, Presidente.
Samuel Blixén, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de Octubre de 1904.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Decreto Reglamentario de la preinserta ley

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de Enero de 1905.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de creación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, promulgada con fecha 14 de Octubre último, y oído el Honorable Consejo Administrativo de esa institución, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Para la elección de los tres miembros y sus respectivos suplentes que han de integrar el Consejo Administrativo creado por el artículo 7.°, la Contaduría General formará la nómina de los jefes y 2.os jefes de las dependencias de servicios públicos que deben constituir la Asamblea especial á que el propio artículo se refiere, remitiéndola al Comité Ejecutivo cada tres años, en la segunda quincena de Noviembre, para los mismos fines.

Esta nómina se distribuirá por el Comité Ejecutivo á las respectivas oficinas.

Art. 2.° A los efectos del artículo anterior, se considerarán 2os. jefes de las dependencias de servicios que no los tengan expresamente creados, á los empleados ó funcionarios comprendidos en la nómina elevada por el Consejo Administrativo á este Ministerio y aprobada con fecha 23 de Noviembre último, sin perjuicio de las modificaciones á que dieren lugar la supresión ó la creación de servicios.

Art. 3.° La convocatoria, forma de votación y escrutinio á observarse en la elección de que trata el artículo anterior, se sujetarán al siguiente procedimiento:

A) La convocatoria se hará por el Comité Ejecutivo, el que fijará día, hora y lugar para la celebración del acto, que se realizará bajo la presidencia del señor Contador General de la Nación y actuando como Secretario el del Consejo Administrativo.

B) Los electores que por encontrarse fuera de la capital, por enfermedad ó por cualquier otro impedimento no puedan asistir personalmente, enviarán su voto escrito, bajo sobre cerrado dirigido al señor Contador General de la Nación.

En el sobre deberá expresarse lo siguiente:

Contiene el voto para miembros electivos titulares y suplentes del Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Dicho sobre deberá ser firmado por el empleado elector, poniéndole además el cargo en cuya virtud vota y el sello de la oficina á que pertenece.—El señor Contador General guardará el sobre cerrado hasta el día de la elección, para entregarlo á la Comisión Escrutadora á que se refiere el inciso *C*, en la Asamblea Electoral, conjuntamente con la nómina clasificada de todos los que por su carácter de jefes y 2.os jefes tienen derecho á votar.

C) Constituída la Asamblea á la hora señalada con los que concurran, nombrará el Presidente tres escrutadores que procederán á recibir los votos durante media hora y los sobres cerrados que hayan sido enviados de conformidad al inciso *B*.

D) Cada votante expresará en la balota, debajo de su firma, el cargo ó empleo en virtud del cual tiene derecho á votar. Los votos de los que no concurran por ausencia ú otro impedimento, deben venir con el sello de la oficina á que pertenece el votante.

E) Todos los votos se extenderán en una carilla de papel de oficio y se redactarán así:

VOTO PARA MIEMBROS ELECTIVOS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES.

Para titulares por

Don (aquí el nombre)
Don idem.
Don idem.

Para suplentes por

Don (aquí el nombre)
Don idem.
Don idem.

(Lugar y fecha).

(La firma).

Y, debajo la expresión del cargo ó empleo que ejerce como jefe ó segundo jefe en la dependencia ó servicio en que está empleado,—y en el caso de votos de ausentes, deberá aplicarse además el sello á que se refieren los incisos *B* y *D*.

F) La Comisión Escrutadora no recibirá ningún voto después de terminada la media hora que durará la votación.

G) La Comisión Escrutadora confrontará las balotas con la nómina clasificada de votantes que presentará el Presidente al abrirse la sesión, y comunicado á la Asamblea el resultado del escrutinio, quedarán proclamados miembros electivos del Consejo las tres personas que hubiesen obtenido mayor número de votos. En caso de igualdad decidirá el sorteo que practicará la Comisión Escrutadora ante la Asamblea.

H) No pueden votar ni ser votadas las personas que, según el artículo 7.° de la Ley, son ya miembros titulares del Consejo Administrativo.

I) Cualquiera duda que se suscitare durante la elección sobre aplicación de los preceptos de este Reglamento, la resolverá de inmediato é inapelablemente el Presidente.

Art. 4.° Verificada la elección, el Presidente de la Asamblea dará cuenta de su resultado al Consejo Administrativo y éste comunicará á los electos sus nombramientos, convocará á los titulares y les dará posesión de sus cargos.

Art. 5.° Al mismo tiempo que se elijan los tres miembros integrantes del Consejo Administrativo, se elegirán otros tantos suplentes.

Los suplentes, llegado el caso, serán convocados para sustituir á los miembros titulares del Consejo por el orden del número de votos que hubieran obtenido al ser electos y por sorteo en caso de paridad.

Art. 6.° Los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y el de Asesor Letrado del Consejo Administrativo, designados en la forma establecida por el artículo 8.° de la Ley, se renovarán cada tres años, contados desde el 31 de Diciembre de 1904.

Al efecto, el Consejo celebrará sesión plena el tercer ó cuarto domingo de Diciembre del último año.

Los vocales que hubiesen desempeñado los cargos expresados podrán ser reelectos.

Art. 7.° De conformidad á lo dispuesto en el inciso 1.° del artículo 12 y 58 de la Ley, la Tesorería General de la Nación entregará al Comité Ejecutivo, mensualmente, en efectivo y sin descuento alguno, el importe de las cuotas que correspondan, debiendo hacerse la primera entrega el 1.° de Agosto de 1905.

Simultáneamente con esa entrega, pasará al mismo Comité, en formulario especial, una minuta en que se exprese el concepto de la entrega de esos fondos.

Desde igual fecha y con la minuta especial de que trata el inciso anterior, la Comisión Nacional de Caridad y la Junta E. Administrativa de la Capital, entregarán mensualmente al Comité Ejecutivo, también sin descuento, el importe de las cuotas que respectivamente les correspondan, de conformidad á lo dispuesto en los citados artículos.

El rubro á que las tres reparticiones nombradas imputarán esas entregas, será el que determine la Ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación, pero hará referencia á la que creó la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y especificará el mes á que correspondan las entregas.

Art. 8.° Los descuentos de Montepío y de diferencias por ascensos, establecidos en los incisos 2.° y 3.° del precitado artículo 12 de la Ley, se liquidarán mensualmente por la Contaduría General, la Comisión Nacional de Caridad, y las Juntas E. Administrativas en los presupuestos respectivos, á contar desde Enero de 1905, bajo los rubros de Ley de 14 de Octubre de 1904.—Montepío Civil ó Diferencias por ascensos, según corresponda, y se harán efectivos por la Tesorería General así como por las corporaciones nombradas.

Para el efecto, en los presupuestos mensuales que presenten las diversas oficinas públicas para su liquidación, se establecerán esos descuentos en columnas especiales.

En cuanto á los montepíos de Noviembre y Diciembre últimos, su liquidación se efectuará también por la Contaduría General, por décimas partes de su importe total, desde la misma fecha.

El importe de los descuentos se entregará quincenalmente por la Tesorería General al Comité Ejecutivo con las minutas del caso y las que también le remitirá la Contaduría General á los efectos del control respectivo.

La misma obligación se impone á la Comisión Nacional de Caridad y á las Juntas Económico-Administrativas respecto del importe de Montepío y de diferencias por ascensos liquidados en los presupuestos de sus respectivas dependencias.

Art. 9.° Para la liquidación de Montepío, la Contaduría General, así como las corporaciones mencionadas en el inciso 1.° del artículo anterior, tendrán presente lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, relativamente al sueldo sobre que ha de hacerse efectivo en los casos de acumulación legalmente autorizada.

Respecto de las diferencias por ascensos, se observará lo dispuesto al final del inciso 3.° del precitado artículo 12.

Art. 10. A los efectos de la previsión del inciso 5.°, artículo 12 de la Ley, el señor Fiscal de Hacienda en el Departamento de Montevideo, y los señores Agentes Fiscales en los Departamentos de campaña, comunicarán por nota al Consejo Administrativo de la Caja, la fecha y lugar de la apertura de testamentos cerrados ó de sucesiones testadas, en que conste la institución de derechos hereditarios ó de legados en beneficio de la Caja, para que ésta gestione su entrega.

Igual obligación tendrán los Escribanos de Registro, cuando en sus protocolos autoricen escrituras en que se hagan donaciones en beneficio de la Caja.

Los señores Fiscales, como los señores Escribanos, harán las comunicaciones en los diez días siguientes á aquél en que tengan conocimiento de los hechos expresados.

Art. 11. La percepción de los impuestos de sellos y timbres de que trata el inciso 7.° del artículo 12 de la Ley, estará á cargo de la Dirección de Impuestos Directos, la que entregará mensualmente su importe al Comité Ejecutivo con las minutas de control correspondientes.

El Comité Ejecutivo fijará los modelos de unos y otros, á fin de que la Dirección de Impuestos proceda á la impresión litográfica, con intervención de la Contaduría General de la Nación.

El valor de los sellos y timbres que corresponda emplearse en la expedición de cédulas, será el que fije la ley respectiva de timbres y papel sellado.

Art. 12. Las oficinas públicas que en cualquier forma apliquen multas á sus empleados, por inasistencia ó faltas en el servicio, deberán remitir el importe de dichas multas directamente al Comité Ejecutivo de la Caja, por formar parte de sus recursos, según el inciso 8.° del artículo 12 de la Ley.

Art. 13. Para la liquidación mensual del descuento de 2 °/° progresivo, establecido en el inciso 9.° del precitado artículo 12, la Contaduría General, sin perjuicio de hacerlo efectivo en los respectivos presupuestos, formará una nómina de todos los pensionistas civiles y militares á quienes alcance dicho descuento y pasará á fin de cada año al Comité Ejecutivo de la Caja una copia autorizada de ella, para su debido conocimiento.

Art. 14. La percepción del impuesto de estampillas de Montepío, creadas por el inciso 11 del artículo 12, estará igualmente á cargo de la Dirección de Impuestos en

la forma y condiciones prevenidas por el artículo 11 de este Decreto.

La Dirección de Impuestos dispondrá que esas estampillas se expendan en todas las agencias de la capital.

Art. 15. Sin perjuicio de la entrega mensual del producto de la venta de los sellos, timbres y estampillas á que se refieren los artículos anteriores, la Dirección de Impuestos Directos remitirá al Comité Ejecutivo, en todo el mes de Enero de cada año, una cuenta especial y peculiar á cada impuesto, en la forma que lo hace con los demás impuestos que administra.

Art. 16. El Consejo Administrativo observará rigurosamente lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, colocando los fondos que perciba diariamente en cuenta corriente en el Banco de la República y los valores en custodia en la propia institución, percibiendo el Comité Ejecutivo, por intermedio de su tesorero, las rentas que produzcan para ser llevadas á la cuenta corriente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 17. Para el más exacto cumplimiento de las obligaciones que se imponen por el artículo 14 de la Ley, el Comité Ejecutivo constituirá de su seno Comisiones Especiales, con el cometido de ejercer el rol de examen, control y vigilancia que por el mismo se le prescribe.

Art. 18. La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles será considerada como persona jurídica, y su representación oficial, en juicio y fuera de él, corresponderá á su Presidente y Secretario conjuntamente.

Sin embargo, para el ejercicio de esa representación en juicio y en lo tocante al manejo de fondos ó celebración de contratos, será indispensable la autorización del Consejo Administrativo, dada con conocimiento de causa.

Art. 19. Uno de los primeros actos del Comité Ejecutivo, será el de establecer el sistema de contabilidad y control de la Caja, así como el de redactar el cuestionario que prescribe el artículo 25.

Art. 20. La rendición mensual de cuentas á la Contaduría General de la Nación, se efectuará por el Comité Ejecutivo dentro de los primeros veinte días siguientes á cada mes vencido, y el estado general prevenido por el inciso 4.° del artículo 14 de la ley, en el primer bimestre de cada año, á fin de que el Poder Ejecutivo pueda publicarlo en la Memoria del Ministerio de Hacienda.

Art. 21. Todas las oficinas de la Nación remitirán al Comité Ejecutivo, en todo el mes de Marzo próximo, en planillas uniformes que al efecto suministrará éste, una nómina de todos los empleados comprendidos en la Ley que se reglamenta, con expresión del cargo que ejerce, fecha de su ingreso al servicio público, plazas efectivas desempeñadas, dotaciones nominales, edad y demás informaciones que en ellas se establezcan.

La remisión de estas nóminas, con las que la Caja formará registros alfabéticos especiales, deberá verificarse anualmente al Comité Ejecutivo por las mismas oficinas en la época prefijada.

De la exactitud de los datos que contengan dichas nóminas, el Comité Ejecutivo responsabilizará á los empleados públicos que hayan suministrado datos erróneos.

Los datos que contengan las expresadas nóminas, serán escrupulosamente controlados, en cada caso de solicitud de jubilación ó de pensión, con los informes que expida la Contaduría General.

DE LAS JUBILACIONES

Artículo 22. La solicitud de jubilación, cuando ésta proceda con arreglo á la ley, deberá presentarse ante el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el artículo 23 de aquélla, debiendo el postulante consignar en el formulario especial, que suministrará el Comité Ejecutivo, todos los hechos y circunstancias que en él se requieran, en orden á la fecha en que haya ingresado á servir en la Administración Pública, plazas desempeñadas, cómputo de años de servicio, etc.

Dichos formularios se considerarán parte integrante de la solicitud de jubilación.

Art. 23. La jubilación que acuerda la Ley deberá imprescindiblemente solicitarse estando en el ejercicio activo de un cargo público, como lo preceptúa el artículo 29, ó dentro del plazo de seis meses cuando el solicitante hubiere cesado en el empleo por ministerio de la ley.

Art. 24. Los miembros del profesorado de la Universidad, que con arreglo á lo dispuesto en el inciso 3.° del artículo 4.° y 4.° del artículo 12 de la Ley, quieran computar servicios anteriores, abonarán á título de reintegros para el cómputo de sus servicios, el 4 o/o de los sueldos devengados.

Art. 25. Las solicitudes de jubilación, presentadas en la forma que previene el artículo 22 de este decreto é instruídas con el certificado médico y partida de nacimiento, cuando estos recaudos procedan, se sustanciarán con los informes y dictámenes de la Contaduría General y de la Caja, que establezcan si con arreglo á la ley corresponde ó no acordarse la jubilación solicitada.

En caso de oposición por parte de la Caja, el Poder Ejecutivo, en observancia del precepto establecido en el artículo 23, resolverá lo que considere corresponder, sin perjuicio de los recursos acordados por la propia Ley en su artículo 26.

Art. 26. Los miembros del profesorado á que se refiere la excepción establecida en el inciso 3.° del artículo 4.° de la Ley, deberán expresar por escrito, ante el Comité Ejecutivo, su intención de seguir abonando durante la licencia el montepío correspondiente.

Si así no lo hicieran ó no pagasen con regularidad la cuota debida, no se les computará, á los efectos de la jubilación, el tiempo por el que hubiesen dejado de abonar dicha cuota, sin perjuicio de verificarse en la debida oportunidad la exactitud de los datos en que se funde la petición del interesado.

Art. 27. Las cédulas de jubilaciones y pensiones que se expidan serán impresas, como se establece por el artículo 11 del presente decreto y se otorgarán y sellarán de conformidad á lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, insertándose en los libros de toma de razón de la Caja y de la Contaduría General.

Art. 28. Tanto para la fijación del Montepío como para la de las jubilaciones, se tomará como base de liquidación, las dotaciones nominales que establecieran los respectivos presupuestos.

La cantidad así liquidada y que no podrá exceder en ningún caso del máximun fijado por el artículo 18 de la Ley, (inciso 1.° y último), será [illegible] el importe de la respectiva jubilación del empleado, sin más deducción ó descuento que el que establece el inciso 2.° del artículo 12 de la propia Ley y el que pudiera corresponder transitoriamente por concepto de reintegro.

DE LAS PENSIONES

Artículo 29. Las pensiones que correspondan á viudas, hijos ó madres viudas, según los casos, de los jubilados ó de empleados que fallecieran en el desempeño de un cargo público con más de diez años de servicios y á que se refieren los artículos 30 y siguientes de la Ley, se solicitarán en la vía y forma prevenidas por el artículo 22 del presente Decreto.

La solicitud de pensión deberá instruirse con la fe de óbito del causante, la de matrimonio y demás partidas de estado civil que se comprueben en forma el parentesco que se invoque.

Cuando el causante hubiese sido jubilado ó pensionista, se acompañará la cédula de jubilación ó de pensión que se le hubiese otorgado.

Los justificaciones de los actos del estado civil, cuya prueba sea requerida en estos casos, deberán revestir todas las formalidades legales exigidas para producir efectos en materia civil.

El expediente con todos los recaudos acompañados, una vez concluído, se archivará en la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 30. Las solicitudes de pensión, debidamente instruídas con los recaudos exigidos, se sustanciarán con los dictámenes de la Contaduría General y de la Caja, siendo de estricta aplicación, para su otorgamiento ó denegación, lo dispuesto en el artículo 25 del presente Decreto.

Art. 31. Sin perjuicio de los certificados trimestrales prevenidos por el artículo 33 de la Ley, deberán los pensionistas justificar mensualmente su existencia ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones, y en el caso de impedimento comprobado, en las condiciones que establezcan los Reglamentos especiales.

De la presentación de los pensionistas y de los jubilados ó de las certificaciones equivalentes, se tomará razón en un registro de presencias.

Art. 32. Para el más fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 34 de la Ley, el Comité Ejecutivo dispondrá la formación de registros nominales, debiendo ser examinados mensualmente por una Comisión Especial que se nombrará conforme á lo establecido en el artículo 17 de este Decreto.

Art. 33. La Dirección General de Correos y Telégrafos, tendrá presente lo que establece el artículo 35 de la Ley para la provisión preferente de empleos públicos que puedan ser desempeñados por mujeres, á fin de que el precepto legal citado tenga en favor de las pensionistas la más decidida aplicación.

Las demás oficinas del Estado darán igual preferencia toda vez que existan plazas vacantes que por la índole de sus cometidos puedan ser servidas debidamente por pensionistas.

Art. 34. Cuando una pensionista contraiga matrimonio, deberá ponerlo en conocimiento del Comité Ejecutivo por escrito y dentro de los diez días de su celebración, bajo pena de una multa de diez pesos y sin perjuicio de las acciones judiciales que á la Caja correspondieran por el reintegro de pensiones indebidamente percibidas por la pensionista.

Art. 35. Las personas comprendidas en el artículo 45 de la Ley, deberán solicitar por escrito del Comité Ejecutivo el pago de las cuatro mensualidades que por el mismo se les acuerda, justificando su derecho en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 29 y 30 de este Decreto.

De estas solicitudes conocerá el Comité Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General, solicitado por conducto del Ministerio de Hacienda.

En caso de denegación, podrá recurrirse en la vía y forma prevenidas por el artículo 25 y siguientes de este decreto.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. Ni la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, ni ninguna repartición pública, tomarán razón de operaciones, y descuentos que se hagan ó autoricen en oposición á lo establecido por el artículo 46 de la Ley que se reglamenta.

Art. 37. Las resoluciones penales del Comité Ejecutivo, dictadas en los casos de violación á lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley, no admiten recurso alguno.

Las licencias que se concedan con sujeción á la Ley, se anotarán en un registro especial de licencias, el que será examinado trimestralmente [illegible] á los efectos del control que debe ejercerse por el Comité Ejecutivo ó Comisión Especial delegada al efecto.

Art. 38. Cuando, en virtud de las disposiciones de la Ley que se reglamenta y de este Decreto, se impongan multas que por recaer en personas que no reciban sueldo, jubilación ó pensión, no puedan hacerse efectivas directamente por la Caja en dicho sueldo, jubilación ó pensión, el Comité, por sus representantes legales, tendrá acción ejecutiva contra los bienes del multado; acción que se ejercitará ante el Juzgado de Paz del domicilio de éste.

Art. 39. Las personas á quienes alcancen los beneficios que se acuerdan por el artículo 49 de la Ley, deberán hacer valer sus derechos ante el Ministerio de Hacienda y con absoluta prescindencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 40. Los empleados que quieran acogerse á los beneficios que se declaran por el artículo 50 de la Ley, deberán proceder en la forma prevenida por el citado artículo, iniciando por escrito ante el Comité Ejecutivo el respectivo expediente.

Sin perjuicio de esa petición, establecerán en formulario especial todos los hechos y circunstancias que en él se requieran respecto á la fecha de su ingreso á la Administración Pública, etc.

Estos expedientes se sustanciarán con los informes del caso, que el Comité solicitará de la Contaduría General por conducto del Ministerio de Hacienda, para la comprobación precisa de los años de servicios que haya prestado el postulante en las dependencias expresadas en el artículo 3.° de la ley, como para la fijación exacta de los reintegros que adeude con arreglo á lo establecido en el artículo 52 de la misma.

Art. 41. Llenadas las formalidades prevenidas en el artículo anterior y justificados los extremos exigidos por la Ley, el Comité Ejecutivo dictará resolución declarando al solicitante amparado en los beneficios de la computación de los años de servicios que se hayan comprobado y fijando á la vez las cuotas mensuales que por concepto de reintegro por montepío deba abonar con sujeción al porcentaje y escala establecidos en el artículo 51 si el postulante no optase por el pago al contado.

Esta resolución, de la que se dará copia al interesado si la pidiera, en el sellado y con la estampilla de montepío correspondiente, se comunicará á la Contaduría General.

Art. 42. El Comité Ejecutivo abrirá á cada empleado que se declare amparado con los beneficios de la computación de años anteriores, una cuenta corriente para la contabilidad relativa á los montepíos que deba reintegrar, y el primero de cada mes pasará la Tesorería General ú oficinas pagadoras, una planilla ó planillas nominales con indicación de los descuentos que deban efectuarse al proceder al pago de los respectivos presupuestos.

El producto de esos descuentos se entregará quincenalmente por la Tesorería General ú oficina pagadora al Comité Ejecutivo, expresando en la minuta respectiva el concepto de esas entregas.

Art. 43. Las personas que no desempeñen actualmente cargos públicos, pero que quieran hacer valer servicios anteriores, quedarán sujetas al procedimiento indicado en los artículos precedentes, abonando el cuatro por ciento de todos los sueldos devengados, como se establece en el artículo 51 de la Ley, al ingresar de nuevo á la Administración Pública.

Los reintegros de que trata el presente artículo, continuarán efectuándose sobre las pensiones que correspondan al cónyuge, hijos ó madre viuda, cuando al fallecimiento del causante no se hubiese satisfecho íntegramente el Montepío liquidado y reconocido en el expediente respectivo.

Se procederá de igual modo en el caso previsto en el artículo 54 de la Ley.

Art. 44. A los efectos del pago de los gastos de examen facultativo de que tratan los artículos 24 y 25 de la Ley, el Comité Ejecutivo formará un arancel especial.

Art. 45. Las trasgresiones que se cometan contra lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley, se harán constar por el Comité Ejecutivo en expediente que se instruirá al efecto, antes de dictarse por el Poder Ejecutivo la resolución penal que corresponda.

Art. 46. Las viudas é hijos de empleados públicos que se consideren amparados por las disposiciones contenidas en el artículo 57 de la Ley, en mérito á que los servicios de sus causantes hayan alcanzado á un período de veinticinco años, computados en la forma establecida por el artículo 18 cuando ella proceda, deberán iniciar sus gestiones [illegible] dentro del plazo de seis meses, contados desde la sanción de la misma, para la sustanciación del caso, aún cuando no hayan de gozar la pensión que les pueda corresponder hasta después del trascurso de dos años, conforme á lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 56 y previa liquidación de los reintegros de Montepío á que hubiere lugar.

Art. 47. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 24 DE MARZO.—Horas: 6 p. m.

Barómetro baja lentamente.
Temperature sube.
Dominan vientos del Este.
Datos de hoy á las 5.40 p. m.:
Barómetro 765.65.
Temperatura, 23.5; máxima, 25.5; mínima 22.
Viento Este, 34 kilómetros.
Altas presiones al Este y Sur. Bajas al Oeste.
Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Empréstito Extraordinario de 1904

LEY DETERMINANDO LA APLICACIÓN DEL EMPRÉSTITO DE NUEVE MILLONES, COMPRENDIDO EN LA LEY DE CONVERSIÓN DE DEUDAS INTERNAS.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Los nueve millones de títulos del «Empréstito de Conversión de 1905» á que se refiere la partida final del artículo 3.° de la ley de fecha 23 de Enero de 1906, se aplicarán del modo siguiente:

A) La suma de un millón doscientos mil pesos, para cubrir el déficit del ejercicio de 1904-1905.

B) La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.

La construcción de los edificios se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por administración, determinando además su ubicación.

C) Cincuenta mil pesos para contribuir á la edificación destinada á la Biblioteca Nacional.

D) Cincuenta mil pesos para contribuir á la edificación destinada al Museo Nacional.

E) La cantidad suficiente de títulos para obtener la suma de cien mil pesos oro

que deberán ser entregados á la Comisión que nombre el Gobierno para erigir un monumento al precursor de la nacionalidad Oriental, General José Gervasio Artigas.

F) El resto para satisfacer las reclamaciones por ganados, suministros en general y demás erogaciones causadas por la movilización de fuerzas de 1904.

Art. 2.° Las economías que por efecto de la presente ley resulten en el rubro «Alquileres de edificios» que figuran en el actual presupuesto escolar, se destinarán, á medida que se vayan produciendo, al sostenimiento de las escuelas rurales que se instalen con los recursos á que se refiere el inciso *B* del artículo 1.°, y al establecimiento y sostenimiento de los nuevos tipos de escuelas rurales que la Dirección General de Instrucción Primaria considere dignos de ser ensayados.

También podrá la Dirección General de Instrucción Primaria emplear parte de las referidas economías en la inspección especial de los nuevos tipos de escuelas rurales que ensaye.

Art. 3.° Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos *B, C* y *D* del artículo 1.°.

Art. 4.° Al efectuarse el canje por títulos del «Empréstito de Conversión», á la par, de los certificados de crédito por suministros y perjuicios originados en la guerra de 1904, reconocidos con anterioridad á la primera quincena siguiente á la emisión de dicho empréstito, se les bonificará en metálico la diferencia resultante entre el valor nominal de los títulos y el promedio de su cotización en la Bolsa de París, en esa quincena, no pudiendo exceder en ningún caso de tres por ciento esa diferencia.

Los certificados de crédito del mismo origen que se reconozcan con posterioridad á aquella fecha, gozarán igual beneficio, pero sobre la base del promedio de cotización de la quincena anterior á la fecha de su reconocimiento.

En ambos casos regirán los tipos de la bolsa de Montevideo, una vez que los títulos del «Empréstito de Conversión», tengan cotización oficial.

Art. 5.° Las erogaciones indicadas en el artículo 1.°, inciso *F*, serán pagadas en títulos con la bonificación expresada en el artículo anterior.

Exceptúanse tan sólo los casos en que el Poder Ejecutivo haya acordado con anterioridad á la sanción de esta ley el pago en efectivo.

Art. 6.° A todos los créditos reconocidos por suministros y perjuicios de guerra, cualquiera que sea la fecha de su reconocimiento por el Poder Ejecutivo, se les liquidarán intereses de cinco por ciento, desde el 15 de Diciembre de 1905.

Art. 7.° Autorízase al Poder Ejecutivo para enajenar el millón doscientos mil pesos en títulos que corresponden al Tesoro Público y los necesarios para los pagos en efectivo á que se refiere el inciso 2.° del artículo 5.°

También gozará de la misma autorización con respecto á las cantidades á que se refieren los incisos *B, C* y *D* del artículo 1.°, á menos que contrate su pago en los indicados títulos por su valor escrito.

Art. 8.° El Tesoro Público queda relevado de entregar á la Comisión del Palacio Legislativo la parte de utilidades del Banco de la República, correspondiente á 1903.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Asamblea General, en Montevideo á 22 de Marzo de 1906.

Emilio Avegno,
1er. Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario del H. Senado.

M. García y Santos,
1er. Secretario de H. C. de R.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 23 de Marzo de 1906.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Certificados de créditos

DECRETO SOBRE CANJE POR TÍTULOS PROVISORIOS DE DEUDA DE CONVERSIÓN, Y PAGO DE INTERESES DEVENGADOS.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

Visto:

El artículo 3.° de la ley de 23 de Enero de 1906, disponiendo que el Poder Ejecutivo sustituirá por títulos de la deuda denominada «Empréstito de Conversión de 5 °/o oro 1905», los del Empréstito Extraordinario de 1904 aún no emitidos;

El artículo 4.° de la misma ley, en el cual se establece que al efectuarse el canje, á la par,—por títulos del Empréstito de Conversión citado,—de los Certificados de Crédito por suministros y perjuicios originados en la guerra de 1904, se les bonificará en metálico la diferencia resultante entre el valor nominal de los títulos y el promedio de su cotización, tomándose para los reconocidos con anterioridad á la primera quincena siguiente á la emisión del Empréstito de Conversión, la cotización en dicha quincena; y para los reconocidos con posterioridad á aquella fecha, el promedio de cotización en la quincena anterior á su reconocimiento por el Poder Ejecutivo, no pudiendo exceder en ningún caso de 3 °/o esa diferencia, y rigiendo los tipos de la Bolsa de París hasta tanto los títulos del «Empréstito de Conversión» tengan cotización oficial en la Bolsa de Montevideo;

El artículo 6.° de la ley de 23 de Marzo corriente, por el que se establece que el interés de 5 °/o se liquidará desde el 15 de Diciembre de 1905 á todos los créditos reconocidos por suministros y perjuicios de guerra, cualquiera que sea la fecha de su reconocimiento por el Poder Ejecutivo; y

Considerando:

Que el promedio de cotización al contado en la Bolsa de París, de los títulos del «Empréstito de Conversión de 5 por ciento oro—1905»—desde el 21 de Febrero hasta el 7 de Marzo inclusive, que constituye la quincena siguiente á la emisión á que se refiere el artículo 4.° de la ley de 23 de Enero de 1906,—ha sido de 96.71 por ciento, ex cupón á vencer el 1.° de Abril próximo, lo que da un tipo de 97.96 por ciento, para los títulos de 5 por ciento que sustituirán á los mencionados certificados de crédito, desde que los títulos serán entregados con ese cupón de interés, resultando, por tanto, que á los certificados de crédito correspondientes á las reclamaciones reconocidas hasta el 7 de Marzo inclusive, corresponde una bonificación de $ 2.04 por ciento.

Que el Poder Ejecutivo ha dispuesto resolver, en lo sucesivo, las reclamaciones por suministros y perjuicios originados en la guerra de 1904,—solamente los días 1.° y 16 de cada mes, á efecto de ordenar su tramitación y facilitar la fijación de la bonificación que les corresponda;

Que el promedio de cotización al contado, en la Bolsa de París, de los títulos del «Empréstito de Conversión» ha sido—en la primera quincena del mes de Marzo,—de 96.77 por ciento sin el cupón de interés á vencer el 1.° de Abril, por lo que dicho tipo debe ser aumentado con $ 1.25 por ciento, importe de ese cupón, como se ha establecido en el primer considerando; de lo que resulta corresponder á los Certificados de Crédito relativos á las reclamaciones reconocidas el 16 de Marzo corriente, una bonificación de $ 1.98 por ciento; y

Que la circunstancia de no haberse aún podido efectuar el canje de los nuevos títulos de 5 por ciento, no impide el que se abonen los intereses y la bonificación adeudados, haciendo sobre los mismos Certificados las anotaciones del caso;

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° A los Certificados de Crédito por suministros y perjuicios originados en la guerra de 1904 reconocidos por el Poder Ejecutivo hasta el 7 de Marzo inclusive, corresponde una bonificación de pesos 2.04 °/o y á los reconocidos con fecha 16 de Marzo una de pesos 1.98 °/o.

Art. 2.° La Oficina de Crédito Público procederá á abonar esas bonificaciones y el interés de 5 °/o anual devengado por los Certificados de Crédito desde el 15 al 31 de Diciembre de 1905, haciendo constar sobre ellos, con un sello especial, el pago efectuado.

Art. 3.° La misma oficina abonará el 1.° de Abril próximo el interés correspondiente al trimestre de Enero á Marzo inclusive, de los títulos del Empréstito de Conversión de 5 °/o, que sustituirán á esos Certificados de Crédito, estampando sobre ellos la anotación correspondiente.

Art. 4.° Al efectuarse el canje de los Certificados á que se refiere este decreto,—por los títulos provisorios del «Empréstito de Conversión de 1905» la Oficina de Crédito Público retendrá el primer cupón que vence el 1.° de Abril de 1906.

Art. 5.° A los efectos dispuestos en los artículos 1, 2 y 3, los tenedores de Certificados de Crédito correspondientes á reclamaciones reconocidas por el Poder Ejecutivo hasta el día 16 de Marzo,—deberán presentarlos á la Oficina de Crédito Público.

Art. 6.° Debiendo fijar el Poder Ejecutivo la bonificación que corresponde á los Certificados de Crédito del mismo origen, reconocidos con posterioridad al 16 de Marzo, la Oficina de Crédito Público hará saber oportunamente al Ministerio de Hacienda, el promedio de cotización en la primera y última quincena de cada mes, de los títulos del Empréstito de Conversión, tomando por base los tipos de la Bolsa de Montevideo una vez que los referidos títulos tengan, en ella, cotización oficial.

Art. 7.° Una vez fijada la bonificación á que se refiere el artículo anterior, y hasta tanto no se efectúe el canje de los Certificados de Crédito, la Oficina de Crédito Público procederá al pago de la bonificación correspondiente y de los intereses vencidos, en igual forma á la dispuesta para los Certificados reconocidos hasta el 16 de Marzo corriente.

Art. 8.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

José Camps y Novel, Severino Texeira Brasil, Juan Alvarez, Ignacio de Souza Leal, Ridardo R. Fernández, José Bogni, Toribio Romero, José M. de Esteban, José Murialdo, Marcelino Ch. de Olascoaga, Angela Balsamo, Juan Saldumbide, Isidro Alvarez, Minelli, González y C.ª por varios—11 expedientes.

EXPEDIENTES CLASIFICADOS Y REMITIDOS AL MINISTERIO DE HACIENDA

José Almandós, José L. Perrone, Joaquín A. Nogueira, Manuel Lousas, Andrés Martinucci, Cipriano Carballo, Bernardo Grammond, Jesús Bentancour, Eusebia B. de Franco, Domingo Larraura, Alfredo A. Silveira (2), Natalio Caffa, Martiniano Aguiar, Benjamín Amaro, Hilaria R. de Rivero, E. B. de Franco, Lungo y Tritten, Carmelo Vignoli, José David Nascentes, Luis Quintana, Benicio López Morales, Julio Gutiérrez, Marcelo Mathurín, Melitón Muñoz, Antonio Curti, Miguel Gerendain, Alzaibar y Prunell, Juan M. Ricci, Juan M. Miralles, Manuel Doval, Alfredo C. Machado, Elidio Mirazo, E. Chiazaro, Juan Barneix, Rómulo V. Méndez, Ambrosio Martínez, M. Díaz, G. Peroza y otros, Leopoldo Fernández, Antonio Berreta, Juan A. Silveira, José Fernández, Carmelo Doyle, Alberto R. Dagnino (2), Guillermo Deya, Ceferino M. Pérez, Julio Cazot, Domingo Castelamelli, José Miguen, C. Pedranzini, suc. Daniel W. Fletcher, María W. de Jones.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Secretaría.

Dirección General de Aduanas

ADUANA DE MONTEVIDEO

INSPECCIÓN DE VISTURÍA

DESPACHO DEL DÍA 23 DE MARZO DE 1906

Salvo, Campomar y C.ª—1 cajón chalones lana, 1 id cinturones cuero, 1 id necesarios cuero, 1 id pañuelos algodón, 1 fardo lienzo algodón, 4 cajones algodón hilado para el telar, 2 id id id id.

M. Gardella—50 cajones pintura, 81 atados hierro en planchas, 3 cajones artículos para adorno, 13 id ferretería, 20.000 tejas.

Wilson, Sons y C.ª—400.000 kilos carbón mineral.

R. Alonso—2 cajones figuritas yeso, 1 paquete impresos, 1 cajón anilina, 1 paquete frascos agua para el cabello, 3 cajones piezas fantasía, 2 cascos id id, 1 cajón muestras, 1 id ferretería, 1 id muestras, 7 id azulejos, 1 paquete muestras, 1 cajón cuellos algodón, 1 id gorras, 1 id sombreros.

Chichizola Hnos.—1.171 hectólitros sal marina.

S. Guido—2 cajones casimir, 2 id casineta, 4 id franela, 1 id madras, 1 id guantes algodón, 2 id casineta, 4 id franela, 2 id género algodón.

Guerin y C.ª—2 cajones franela, 1 fardo listado, 1 id lienzo, 1 id calcetines.

M. A. Favaro—4 fardos listado, 10 cuñetes minio, 1 barril goma líquida, 8 cajones ferretería, 6 atados hierro en barras, 7 cajones ferretería, 1 casco pavas de hierro, 2 cajones franela, 1 id canabá, 4 id efectos uso particular, 1 id herramientas para zapatero, 2 id piecitas de metal, 2 id género punto algodón, 1 id cueros becerro, 10 id aceite, 9 id salsa tomate, 48 barriles vino, 2 id vacíos, 29 cascos vino, 1 id vacío, 1 5/2, y 1 5/4 barricas yerba.

Minelli González—3 cajones género algodón, 1 id franela, 1 id jabón Windsor, 1 id genero algodón, 3 id pañuelos algodón, 1 fardo bombasí, 1 cajón camisetas, 1 id zaraza.

Federico Clarfeld—6 cajones artículos loza.

B. Rademacher—2 cajones franela, 2 id listado, 1 id cobertores, 1 id género algodón, 1 id casineta, 2 id franela, 1 id servilletas, 1 id género lana.

Marexiano y C.ª—1 cajón cepillos cerda.

Furest y C.ª—1 fardo listado, 1 cajón ponchos, 2 id género lana, 2 id zaraza, 1 id percalina, 3 id franela, 1 id colchas, 2 id muñecas, 1 id género algodón, 1 id franela, 2 id medias, 1 id botones carozo, 1 id listado, 1 id casimir, 1 id muselina, 2 ídem género lana.

A. Rovira—1 cajón jarabes, 2 máquinas trituradoras de piedra, 23 cajones aceite olivo.

R. Favaro—1 cajón casineta, 2 id anteojos, 4 id trué, 2 id franela, 5 id sillas, 5 id id, 1 id camisas, 1 id género lana, 1 id alfileres, 1 id casimir, 1 id pana algodón, 1 pieza muselina, 1 cajón paraguas seda, 1 id trué, 9 id franela, 2 id listado, 1 id aparatos para tejer, 1 id botones metal, 2 id muestras, 2 id ferretería, 10 cascos masilla, 400 cajones vidrio, 1 dínamo, 2 cajones trué, 250 fardos yute en rama, 5 id hilo yute, 14 id loneta algodón, 1 cajón gorras piel, 1 id manchones, 4 id vestidos lana, 2 id abrigos, 2 id vestidos lana, 1 id cobertores, 83 id vermouth.

Tálice y Moretti—1 cajón alambre, 1 id franela, 200 sacos arroz.

Campodónico y Gimeno—1 cajón perfumería, 1 id bombones, 2 id franela, 1 ídem género lana, 1 id franela, 1 id hule.

Dómino y Dotto—2 cajones aceite, 10 id citracto de soda, 11 sacos arroz, 2 cajones arenques, 5 id quesos, 9 sacos castañas, 15 bultos quesos, 2 cajones encurtidos, 5 id salsa tomate.

J. C. Tarradellas—2 cajones composición para limpiar metales, 1 id linternas, 3 id franela, 2 id tricots, 2 id ferretería, 2 pipas vino.

A. Nery—1 cajón aceite, 170 barricas, 192 2 id, 162/4 id, 192 8 id, 5 id, 3/2 id, 9/4 id yerba, 5 sacos nueces, 34 pipas vino, 6 barricas y 10/2 id yerba.

Beisso y C.ª—1 cajón pastillas, 1 id polvos arroz.

A. Roux—24 tarros crema de leche.

P. Bauer—4 cajones casimir, 3 id id, 1 id franela, 2 id género algodón, 1 id género id, 1 id id lana.

N. Caprario—2 cascos tinta, 1 cajón franela, 3 fardos cobertores, 1 cajón sarga lana, 1 id encomiendas, 16 id artículos vidrio, 4 cascos id loza, 3 fardos tripe cortado, 1 cajón medias, 2 fardos alfombras, 1 cajón cotin, 1 id casimir.

Stefano Risso figlio—102 atados flejes.

Repetto Vega—1 cajón percalina.

Barclay y C.ª—1 cajón zaraza, 1 id tartán.

Engelbert Hardt y C.ª—2 cajones franela, 2 id casineta, 2 id brin, 1 fardo frazadas, 2 cajones franela, 2 id género lana, 1 id franela, 1 id frazadas, 1 id género algodón, 3 id tricots.

Kropp Hueck — 1 cajón zapatos, 4 id ferretería, 3 id casimir, 1 id género lana, 1 id impermeables, 3 id franela, 5 fardos estera coco.

Westein Niding—50 cajones aguarraz.

Surraco Ferrúa—2 cajones drogas.

Trabucatti y C.ª—1000 sacos tiza, 520 id id, 20 barriles tiza, 900 rollos alambre.

Sárate Ibarra—1 fardo mandiles.

A. Costa fu Gio Batta—1 cajón cinta hilera, 2 id coco algodón, 1 id trué, 1 id botones, 1 id calcetines, 1 id género algodón, 1 id tela impermeable.

Ameglio y Ríos—4900 cajones desarmados.

A. Lalanne—1 cajón artículos punto lana, 1 id útiles plateados para arreos, 9 jaulones, 4 cajones repuestos para máquina industrial, 1 id sombreros, 1 id zapatos, 1 id corbatas seda, 1 paquete piedras falsas, 2 cajones ferretería, 8 zorras de cuatro ruedas, 2 cajones repuestos para máquina.

Comaschi Castro—1 cajón canabá algodón, 2 id franela, 1 id lienzo.

Bulow (hijo)—1 cajón violeteros vidrio, 1 id aceiteras plomo.

Pfeiff de la María—2 cajones casimir.

Carlos Crovetto—4 cajones franela, 1 id coco algodón, 1 id lienzo.

J. A. Palma—2 cajones franela, 1 id trué, 1 id coco algodón.

Groscurth Waldez—1 cajón calentadores, 1 casco zinc en láminas.

D. Ratti—2 cajones ferretería, 100 atados hierro en barra, 5 cajones cabos labrados.

Sobrino Varela—12 cajones ferretería.

Sala y C.ª—1710 atados flejes, 158 atados hierro, 471 barra hierro.

Carrau y C.ª—1 cajón anuncios lata, 6/2 6/4 pipa vino, 1/2 pipa vacía.

A. B. Gardella—1 cajón anuncios lata, 30 id vino Oporto.

L. Gandós—150 barricas portland.
García y C.ª—5 cajones artículos vidrio.
Munyo Iriarte—215 barras hierro, 168 atados id.
J. Marabotto—1 cajón franela, 1 id punto lana (camisetas), 2 id franela.
R. Valdez—1 cajón cobertores, 1 id blusas paño, 1 id género lana, 2 id casimir, 1 id pañoletas, 3 id vestidos lana.
Staudt y C.ª—1 cajón listado, 2 id casimir, 1 fardo cobertores, 1 cajón bombasí, 1 id saya lana, 1 id franela, 1 id casimir, 269 sacos azúcar.
Ferrocarril C. del Uruguay—3.266.270 kilos carbón mineral.
Rossi Montans—1 cajón franela.
S. Podestá—1 cajón casineta.
J. A. Favaro—1 cajón mantas cuero.
León Libert—1 cajón flores para adorno.
R. Westerich—30 cajones ajenjo.
Viana y C.ª—1 cajón colchas algodón.
Falcone Caffera—1 cajón cartera cuero.
Fidanza Pianavia—1 cajón botincitos punto lana, 1 id tricot, 2 id franela, 1 id percalina, 3 cajones castañas, 1 id aceite.
Carlisle Crocker—1 cajón seda en carreteles, 1 id género lana, 3 fardos malla punto algodón.
Mir y C.ª—2 cajones género lana, 1 fardo cobertores, 2 cajones tohallas, 1 id calcetines.
Vecino y C.ª—1 cajón ponchos.
Heman Krabb—2 cajones género lana, 1 id bombasí.
Luis Rocca (hijo)—1 cajón cuernos cabra.
Siévers Darré—2 cajones muestras.
E. Quinke—8 cajones ferretería.
Amy Henderson—1 cajón ferretería.
Rein y C.ª—1 cajón casimir, 1 id franela, 1 id género algodón, 1 id bombasí, 1 id frazadas lana.
Sanguinetti y C.ª—5 cajones sombreros, 4 damajuanas vino.
Canale y C.ª—2 cajones matinés y vestidos de seda, 2 id vestidos de lana.
J. A. Tálice—10 cajones almendras.
M. Pierri—50/2 pipas vino.
F. N. Rossi—25 cajones ciruelas, 20 id aceite, 250 sacos azúcar.
Metzen Vincent—421 sacos cebada.
Piaggio y C.ª—5 cajones hongos.
R. Cazaux—4 pipas vino, 25 sacos arroz, 5 barriles queso, 11 id sardinas en salmuera, 1 cajón conserva en aceite, 6 pipas vino, 3/2 id id, 19/4 id id.
Peirano y C.ª—55 cajones aceite, 50 id vino, 15 sacos lentejas, 45 id porotos, 4 fardos ají, 3 id corteza guilla.
O. V. Canale—15 cajones conserva, 3 sacos arroz, 14 cascos vino, 22 cajones id, 35 cascos y 18 barriles vino.
Dufrechou y C.ª—63 cascos vino.
Peixoto Morales—5/2 pipas vino, 3/4 pipas vino, 1/4 id vino, 14 5/4 pipas vino.
Taranco y C.ª—4 cajones higos, 15 sacos arroz, 1 cajón manteca, 25 cascos vino, 2 id vacíos, 10 barricas yerba, 15/4 id id, 25 id id, 15 sacos id id, 5 barricas id id, 6 id id, 8/4 id id, 10 id id, 4 cajones id, 20 sacos arroz, 10 sacos café, 3 barricas yerba, 7/2 id id, 20 sacos arroz, 487 sacos azúcar.
B. Laborde—6 cascos vino.
Comas Brunet—125 cajones café achicoria, 50 tabales sardinas, 1 cajón galletitas.
J. Granara—15 cajones ciruelas en frascos, 5 id almendras.
E. Danrée—7 cajones tapioca, alcaparras y conservas, 4 id dulce en almíbar, 5 id dátiles, 2 id dulce en almíbar, 5 id bitter.
J. Pons—5 barricas gingerale, 10 cajones sidra, 1 id anuncios doble lata, 10 id ginebra en frascos.
Delfino Hnos.—1 cajón franela, 1 cajón pañuelos algodón.

V°. B°. *S. Ramos Zás*, oficial 1°.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor alemán «Hehdingen», de Paraná, sin pasajeros.
—Vapor español «P. de Satrústegui», de Génova, con 20 pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 213 pasajeros.
—Vapor inglés «Highland Heater», de Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Córdoba», de Bahía Blanca, sin pasajeros.
—Vapor alemán «H. Hessenmüller», de Amberes, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Potosí», de Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor francés «Magellan», de Burdeos, con 19 pasajeros.
—Vapor inglés «Wite Cross», de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Tartary», de Liverpool, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Planet Mars», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Falladon», para Iquique, sin pasajeros.
—Vapor español «P. de Satrústegui», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Venus», para Buenos Aires, con 124 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 128 pasajeros.
—Vapor español «José Gallart», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Highland Heater», para Liverpool, sin pasajeros.

FALLECIMIENTOS

Al dársele entrada al vapor español «P. de Satrústegui», comunicó su capitán que en el día de ayer, siendo las 3 horas a. m., había muerto á bordo de su buque el pasajero de 3.ª clase Modesto Vidaurreta Ugarte, español, de 64 años y casado, que iba en tránsito para Buenos Aires. Fué desembarcado en este puerto para dársele sepultura, previa autorización del señor médico de Sanidad, doctor don Alberto Gianelli.

—El señor capitán del vapor inglés «Tartary», dió cuenta de que el día 16 del corriente, á las 8 horas a. m., cayó atacado probablemente de hemorragia cerebral, el foguista Jhon Gardeuer, de 60 años, inglés y soltero y que á consecuencia de dicha enfermedad dejó de existir hoy á las 4 horas a. m.

Reconocido el cadáver por el señor médico de Sanidad, doctor don José Repetto, confirmó aquel diagnóstico y autorizó su desembarco en este puerto.

ACCIDENTE

Fué pasado á su pedido, al Hospital de Caridad, en una camilla de esta repartición, el marinero Andrés Tertan, de la lancha núm. 408, por haberse lastimado en una pierna, con una eslingada de carga.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde «Paysandú»—y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

JUICIO PÚBLICO

Vista del proceso seguido á Eladia Prego, por infanticidio

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Ramón Montero y Paullier, se invita al público y se cita á los señores jurados, que lo son, como titulares: don Enrique Villarnovo, don Américo Velázquez, don Benito Freire y don Nereo Gutiérrez, y como suplentes: don Alberto Servetti y Larraya, don Horacio E. García, don Luis Becot y don Pablo R. Lamela, para que comparezcan á la audiencia del lunes 26 del corriente, á las 9 a. m., en la cual se verá en juicio público la causa seguida á Eladia Prego, por infanticidio.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

Pedro Echeverry, Actuario.

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1906

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122.—Presidente: doctor don Cristóbal A. Salvañach; ministros: doctor don Carlos A. Fein; doctor don Laudelino Vázquez.

—

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

—

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO—18 de Julio 451.—Fiscal: doctor don Manuel I. Devincenzi.

—

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 5 á 10, 19 á 24.
Marzo 5 á 10, 19 á 24.
Abril 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Mayo.
Mayo 14 á 19, 28 á 2 de Junio.
Junio 11 á 16, 25 á 30.
Julio 9 á 14, 23 á 28.
Agosto 6 á 11, 20 á 25.
Septiembre 3 á 8, 17 á 22.
Octubre 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Noviembre.
Noviembre 12 á 17, 26 á 1.° de Diciembre.
Diciembre 10 á 15, 24 á 25.

—

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Saturnino Alvarez; ministros: doctor don Domingo González; doctor don Luis Piera.

—

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

—

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Colonia 134.—Fiscal: doctor don Emilio J. de Aréchaga.

—

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 de Febrero.
Febrero 12 á 17, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 12 á 17, 26 á 31.
Abril 9 á 14, 23 á 28.
Mayo 7 á 12, 21 á 26.
Junio 4 á 9, 18 á 23.
Julio 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 Agosto.
Agosto 13 á 18, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 10 á 15, 24 á 29.
Octubre 8 á 13, 22 á 27.
Noviembre 5 á 10, 19 á 24.
Diciembre 3 á 8, 17 á 22.

Turnos para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1906

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, doctor don Miguel V. Martínez.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 Febrero.
Febrero 19 á 24.
Marzo 12 á 17.
Abril 2 á 7, 23 á 28.
Mayo 14 á 19.
Junio 4 á 9, 25 á 30.
Julio 16 á 21.
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 5 á 10, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 19 á 24.
Abril 9 á 14, 30 á 5 Mayo.
Mayo 21 á 26.
Junio 11 á 16.
Julio 2 á 7, 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° de Diciembre
Diciembre 17 á 22.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADO DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 12 á 17.
Marzo 5 á 10, 26 á 31.
Abril 16 á 21.
Mayo 7 á 12, 28 á 2 de Junio.
Junio 18 á 23.
Julio 9 á 14, 30 á 4 de Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1906

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 6—29 á 3 Febrero.
Febrero 26 á 3 Marzo.
Marzo 26 á 31.
Abril 23 á 28.
Mayo 21 á 26.
Junio 18 á 23.
Julio 16 á 21.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 8 á 13.
Noviembre 5 á 10.
Diciembre 3 á 8—31.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 8 á 13.
Febrero 5 á 10.
Marzo 5 á 10.
Abril 2 á 7, 30 á 5 Mayo.
Mayo 28 á 2 Junio.
Junio 25 á 30.
Julio 23 á 28.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 10 á 15.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 15 á 20.
Febrero 12 á 17.
Marzo 12 á 17.
Abril 9 á 14.
Mayo 7 á 12.
Junio 4 á 9.
Julio 2 á 7, 30 á 4 Agosto.
Agosto 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 24 á 29.
Octubre 22 á 27.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 17 á 22.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 22 á 27.
Febrero 19 á 24.
Marzo 19 á 24.
Abril 16 á 21.
Mayo 14 á 19.
Junio 11 á 16.
Julio 9 á 14.
Agosto 6 á 11.
Septiembre 3 á 8.
Octubre 1 á 6, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 24 á 29.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don José Pastor.

Enero 1 al 8, 15 al 22, 29 al 5 de Febrero.
Febrero 12 al 19, 26 al 5 de Marzo.
Marzo 12 al 19, 26 al 2 de Abril.
Abril 9 al 16, 23 al 30 de Mayo.
Mayo 7 al 14, 21 al 28.
Junio 4 al 11, 18 al 25.
Julio 2 al 9, 16 al 23, 30 al 6 de Agosto.
Agosto 13 al 20, 27 al 3 de Septiembre.
Septiembre 10 al 17, 24 al 1.° de Octubre.
Octubre 8 al 15, 22 al 29.
Noviembre 5 al 12, 19 al 26.
Diciembre 3 al 10, 17 al 24.

SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Teófilo D. Piñeyro
Enero 8 al 15, 22 al 29.
Febrero 5 al 12, 19 al 26.
Marzo 5 al 12, 19 al 26.
Abril 2 al 9, 16 al 23, 30 al 7 de Mayo.
Mayo 14 al 21, 28 al 4 de Junio.
Junio 11 al 18, 25 al 2 de Julio.
Julio 9 al 16, 23 al 30.
Agosto 6 al 13, 20 al 27.
Septiembre 3 al 10, 17 al 24.
Octubre 1.° al 8, 15 al 22, 29 al 5 de Noviembre.
Noviembre 12 al 19, 26 al 3 de Diciembre.
Diciembre 10 al 17, 24 al 31.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 24 de Marzo

Trámite—Montero Bustamante, queja, Mieres con Junta Económico-Administrativa de la Capital, conc. José R. Viñas, Velázquez de Leleu con Compañía Liebigs y otros, Compañía New York, liquidación judicial, cinco en causas crimina-

les, una resolución en causa criminal consultada.

Interlocutorias—Conc. Alonso con Varela, Martínez y suc. Martínez.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 24

Trámite—Muela de Rubini con Rubini terc. Abadie de Rubini, Alonso con el Fisco, Delmonte con suc. Viralde de Revello, Mercado del Puerto con Junta E. Administrativa, Navajas con Navajas, Alonso de Vázquez con Vázquez Alonso, diez en causas criminales, siete administrativas.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 24

Trámite—Modesto N. Medina con Isabel Ludueña de Stevenson, Laureano Arrizaga, suc. José Marichal Martínez, test. Ovidio Cáceres, suc. Celestino García. Procurador Fiscal con la suc. Josefa García, Rafael Vallarino con José Alzáibar, test. Carmen Correa Fernández Barbosa, José G. Orbegozo, Juana García Regades con los señores Salvo Campomar y C.ª, José Espárrago con la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres, Eduardo Giró con los señores Taranco y C.ª, Zelmira Ramosché de San Martín, conc. Juan O'Neill y Eugenio O'Neill, suc. Felipe Vázquez, test. María Ullich de Carbó, suc. Rafael Cotelo, suc. Hortencia Otero, suc. Félix Méndez, suc. Santiago Biscayart, suc. Rosa Núñez de Sayago, test. Casta Moreira de Pino, María Luisa Orfilia Alvarez, suc. Guillermo Lybye y Emilia Zás, Ruperto Bütler, Clandestina Muñoz de Gutiérrez Raymundo Bordas de Peñafort, Miguel Risso, suc. Enrique M. Estrázulas, test. Pedro Etchart, Rossi, Miramonte y C.ª Gerónimo Piccioli, Manuel Núñez con Lino Piedra Cueva, suc. Nicolás Rellano.

Interlocutorias—Suc. Pedro Berrocoiroigoin, test. Bernarda Arrúe de Amy, María Apestegui de Mocho.

Definitivas—María Apestegui de Mocho, test. de Ambrosia Traibel de Lerena, Francisco E. Lauz.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 24.

Trámite—Sucs. de José Bernano y Lucía Sosa, suc. del doctor José María Vidal, sucs. de Adolfo Montes y de Marcelina Amaro de Montes, Rosa Anionia Escouto de Silva, sucs. de Pedro Gobbi y de Elena Elvecia Gobbi, suc. de Angela Suárez, suc. de Ildefonso Suárez y Mezquita, suc. de Vicente Verossi, suc. de Luis Peña Puentes, test. de Ana Irulart de Carvallido, antecedentes relativos al incapaz Francisco Merlo, María Cabral de Perdomo, suc. de Rita Rosas de Rosas, la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo contra la sociedad Pedro C. Ballefín y C.ª, Abel T. Doreste y el doctor Mateo F. Parisi contra Juan Antonio da Rosa, Francisca Montero de Lagomarsino, Margarita Aguerrebere de Morasca, Magdalena Matos, sobre incapacidad de su hermana Teresa Matos, antecedentes relativos á la incapaz Eusebia Santa Antonia, suc. del doctor José María Vidal, María Carricaburu de Echagoyen, Nicolás Cháipores contra Simón Bignalás, Santiago A. Maglione, Atilio Narancio, José María Delgado y Francisco Ghigliani contra la suc. de Isabel Viana de Zorrilla, concurso necesario de Justino Fernández, sucs. de León Berthe y de María Berthe, test. de Isabel Viana de Zorrilla, María Viñas de Damas, suc. de Vicente Goñi, Remigio Sciarra contra Oscar Baliñas, suc. de Juan Revello.

Interlocutorias—Suc. de Valerio Villalba, conc. voluntario de Arturo L. Safons, Luis Primucci contra Francisco Piria, Miguel Dragone, suc. de María Cerizola de Domenichini, suc. de María Roccaro de Cervieri, Miguel E. Grané y Julia Balzaretti contra los señores Russel R. Pealer y C.ª

Definitivas—Constancia Martínez, Vicente Fitipaldo y Josefa Raimundo.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 24

Trámite—Test. José Rivas, suc. Miguel Antonio Otermin, conc. Julio Herrera y Obes, test. María Gubianes de Garriga, Margarita Faure con Luis Deferrari, conc. Ricardo C. Gabito, Juan Pérez con Brancato, del Güercio y Méndez, suc. Vicente Barcini, Dolores Rodríguez, Francisco de la Fuente, conc. Ramón Etchevarne, José Santiso, oficio Juzgado Civil primer turno referente á los autos sucesorios de Pedro Jaureguiberry y Mariana J. de Etchegaray, Emma Fynn de Platero con Jacinto Casal.

Interlocutorias—Avelino Pérez, sucesión Francisco Amado da Silveira, conc. de la test. Juan Hipólito Martínez.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA.

Día 24

Trámite—Goenaga y Riestra con Nicolás Sacco, Calvete con Fernández, Casal con Fernández, Maggi con López, Vedekind con Maciel, Conti con Morse y C.ª, terc. José María Uriarte, Julio L. Pereira con Doménica Núñez de Pérez, conc. de José Percivale, Eugenio Sburlati con Carlos Castelli, Gregorio Sala con Clemente Barrial Posadas, Antonio Caramés con Romeo Demichelis terc., Perrusset y Didiplein, Ramón C. Rodríguez con Donato Borbetti, Echagoyen y C.ª con Marcos Fierro, Ubaldo Sóñora con Victoriano Serodio, Justino Bayud con Juan N. Jover, Eugenio Sburlatti con Carlos Castelli.

Interlocutorias—Justino Bayard con Juan N. Jover, Calvete con Fernández, conc. Pedro Ballefín y C.ª, Juzgado de Comercio de 2.° turno, impedimento del doctor Bastos, Antonio Vivo con Bernardo Aguirre.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 24

Trámite—Angel Zito con Alfredo Lerena, intestados por costas, Antonio Crovetto (hijo) con José M. Lago, Francisco Leis con José Cao Arias, Antonio Vivo y C.ª con Bernardo Aguerre, Carmen Melitón con Bernardino Ayala (hijo), Banco de la República con Staudt y C.ª, José M. Uriarte con J. R. Schwartz, Rodolfo Fa-varo y C.ª con Yáñez, López y C.ª, Maza y C.ª con el concurso de Fernando Zappate, Francisco Pazo con Francisco B. Albinzo, terc. José Albinzo, Banco Hipotecario del Uruguay con Manuel Pita, R. Alvarez con A. G. Vila, Alfredo Lerena y Carlos Leargne.

Reservadas—Una.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 23

Trámite—C. Soriano con F. Fernández (hijo), conc. L. Valero, A. Dote, suc. C. Rodríguez de Penin, suc. G. Pirochet de Angel, J. y L. Panizza con A. Buchierai, Grela y C.ª con suc. C. Melgar, P. Moreno con V. Guelfi, suc. J. Zengotita, oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 2.° turno, A. Demestre con A. Ferdinando, A. Latorre y otro, J. Daurce de Masquelez, F. Puebla, J. A. Salgueiro, L. Buschiazzo con E. Ponce de León, S. Ríos, suc. F. Duarte, Laruiste de Garabal.

Interlocutorias—C. Brun de Bayer, J. Albesti.

Definitivas—E. Villajan, C. Eizmendi.

Reservadas—Una.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 26 DE MARZO

Por Febrero—Jefaturas: de Paysandú, Salto y Artigas.

Caja Escolar de Jubilaciones.

Vencimientos.

Total: $ 18.460.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

24 de Marzo de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4.700 para fin de Abril . . 73 50 °/₀
» 4.700 para fin de mes . . 72 90 »
» 4.700 ídem ídem . . . . 72 90 »
» 23.500 para fin de Abril . . 73 40 »
» 3.290 al contado. . . . 72 80 »
» 1.410 ídem ídem . . . . 72 80 »
» 9.400 para fin de Abril. . 73 40 »
» 1.880 al contado. . . . 72 80 »
» 23.500 para fin de Abril . 73 30 »
» 47.000 ídem ídem . . . . 73 20 »
» 23.500 ídem ídem . . . . 73 20 »
» 23.500 ídem ídem . . . . 73 20 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 2.000 para el lunes. . . 97 10 °/₀

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 23.500 hasta fin de Abril . 73 30 °/₀
» 14.100 para fin de Abril . 73 30 »
» 23.500 ídem ídem . . . 73 30 »
» 23.500 ídem ídem . . . 73 30 »
» 4.700 para el lunes. . . 72 60 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 1.000 para el lunes . . . 97 — °/₀

Servicio de Correos

Llevan valija

24 de Marzo de 1906

Venus, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 25 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.30 p. m.	Central .	5 p. m.
Terrestre.	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa . .	5.15 p. m.	Bolsa . .	4.45 p. m.

Thessalia, alemán, para Tenerife, Cherbourg y Hamburgo, saldrá el 26 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	3 p. m.	Central .	2 p.m.
Terrestre. .	2 p. m.	Terrestre.	1 p.m.
Bolsa . . .	2 p. m.	Bolsa . .	1 p.m.

Panamá, inglés, para Punta Arenas, Coronel, Talcahuano y Valparaíso, saldrá el 26 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	1 p. m.	Central. .	12 m.
Terrestre .	12 m.	Terrestre .	11 a. m.
Bolsa. . .	12 m.	Bolsa . .	11 a. m.

Orión, brasileño, para Río Grande, Pelotas, Porto Alegre, Florianópolis, Itajahy, San Francisco, Paranaguá, Antonina, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre .	8 a. m.	Terrestre.	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa . .	7 a. m.

ULTIMA HORA—El kiosco del Correo, ubicado en el Salón de Revisación de la Aduana, recibe la correspondencia para Buenos Aires y Uruguay, hasta 10 minutos antes de la puesta del sol; y para Ultramar, minutos antes de la salida del vaporcito con los agentes para despachar al vapor.

Vapores de Ultramar esperados en Marzo

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Emma........	italiano...	25	Génova
H. Glen.......	inglés....	25	Swansen
Denderah.....	aleman...	25	Valparaiso
Thessalia......	aleman...	25	Valparaiso
Royal	inglés....	25	Londres
I. Prince......	inglés....	25	Nueva York
Bellenden.....	inglés....	25	Londres y escalas
E. Monarch....	inglés....	25	Bremen y escalas
Júpiter........	brasileño.	25	Río de Janeiro y esc
Orcadian......	inglés....	25	Glasgow y escalas
R. Amazonas..	italiano...	25	Génova
Osiris.........	aleman...	25	Valparaiso
Panamá.......	inglés....	25	Liverpool
Desterro......	brasileño	25	Río de Janeiro y esc
Holfsburg.....	aleman...	25	Bremen y escalas
Aquitaine.....	francés...	25	Marsella y escalas
C. América....	italiano...	26	Génova
Kaipara.......	inglés ...	27	Wellington
Raeburn	inglés....	27	valparaiso
Martazan......	inglés....	27	Amberes
Hesione.......	inglés....	28	Liverpool
Cap Verde.....	aleman...	29	Hamburgo
Entre Ríos....	aleman...	30	Hamburgo
Nyland........	aleman...	31	Hamburgo
Santa Rita.....	aleman...	31	Amberes y escalas
Clyde	ingles....	31	Southampton y escs
Toscana.......	italiano...	31	Génova
Ametelland ...	holandés.	31	Amsterdam y escs.
Borkum.......	inglés....	31	Bremen y escalas

Vapores á salir para Ultramar en Marzo

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Osiris.........	alemán...	25	Hamburgo
Panamá.......	inglés	26	Valparaiso
Thessalia......	aleman...	29	Hamburgo y escs.
Desterro......	brasileño	27	Río de Janeiro y esc
Kaipara.......	inglés....	27	Londres
Umbria	italiano ..	29	Génova
Aquitaine.....	francés...	31	Marsella y escs.
Magellan......	francés ..	31	Burdeos y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 24 DE MARZO DE 1906

Rosauro Gilberto Fabra, oriental, 7 meses, Constituyente 108c.

Angela Hernández, oriental, 21 días, Rivera 362.

Joaquín Rodríguez, oriental, 3 años, Ciudadela 54.

Juan Gardener, inglés, 60 años, soltero, á bordo del «Tartary», rada exterior.

Amanda Conde, oriental, 23 años, soltera, Chaná 57.

Valentina Quintana, oriental, 54 años, soltera, Piedras 206.

Tomás Aguino, brasileño, 37 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Juan Pedro Olegui, francés, 60 años, soltero, Hospital de Caridad.

GUÍA POSTAL Y TELEGRÁFICA

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 70 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuidos entre cuatro Divisiones en la forma siguiente:

1.ª *División*.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª *División*.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª *División*.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª *División*.— Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias, de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera división

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada, cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas no se establece límite de peso ni de dimensión, pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo—El remitente puede poner el franqueo que le parezca, todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor . . . . $ 0.02
» al interior, id id . . . . » 0.05
» á la República Argentina, id id . . . . » 0.05
» á los demás países sudamericanos, id id . . . » 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id id id . . . » 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que procedan de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título «Tarjeta Postal» y para el exterior «Carte Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta

está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo, 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el *interior*	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd.	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.03
» » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contenga cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en *cinco* palabras como máximum.

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa; las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos, los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes, diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 50 á 2000, gramos por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.02
De 500 á 100 gramos ó fracción	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aun cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta Postal».

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó los diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior, deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximun es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones—Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido en caso de rotura del frasco, y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países Sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo, Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la ley, y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio:*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta el depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos, comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuidos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libreta de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas, es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de *no conocer* al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso su Gerente ó Representante deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado, consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobreescrito fractura ó se encuentre en condiciones que den lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobreescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:

1.° Por orden de Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos, partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur, subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbres cortados, para el franqueo, éstos se considerarán sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán consideradas como no franqueadas.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley.-(Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndole prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego, en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan solo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien va ya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinatario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades, que puedan ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia inter no sea entregada á los destinatarios es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta la que se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina, en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento.)

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas, mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley.)

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar si se trata de individuo del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeles de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión. 5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley.)

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 5 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo le es permitido abrir balijas, paquetes ó sacos de correspondencia, sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley), incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Midlad, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Pablo Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
50—18 Julio (Maroñas), Juan Larroque.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Juan Chiazzara.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.
77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Sparano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, Juan B. Traverso.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª
95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales

en la Capital

25 de Mayo y Patagones. Piedras y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. Sarandí y Zabala. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Cámaras. Sarandí y Cámaras. Camacuá y Cámaras. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Ciudadela, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Río Negro, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Yaguarón, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, Soriano y Ejido, 18 de Julio y Magallanes, 18 de Julio y Sierra, Agraciada y 1.° Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15, Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, La Paz y Minas, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena.

Oficina Central: Calle Sarandí N.o 207

SERVICIO DE CORRESPONDENCIA

HORARIOS

	DÍAS HÁBILES	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.° de Abril al 30 de Setp.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.° » Oct. » 30 » Marzo	6 a. m.	11 p. m.

	DÍAS FESTIVOS	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.° de Abril al 30 de Sep.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.° » Oct. » 30 » Mar.	6 a. m.	11 p. m.

Sucursal Bolsa, Piedras y Zabala

Días hábiles—Abierta de 7 a. m. á 6 p. m. Festivos—De 7 a. m. á 12 m.

Sucursal Terrestre, calle Uruguay esquina Andes

Esta Oficina se encuentra abierta *día y noche*, al servicio público.

Oficina de última hora, kiosko de encomiendas de la Aduana.

Abierta de 7 a. m. á la puesta del sol.

Buzones Vecinales

La apertura de los Buzones Vecinales establecidos en la Capital, se efectúa con arreglo al siguiente horario:

DÍAS HÁBILES

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	6.30 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
3.30 p. m.	3 p. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

DÍAS FESTIVOS

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	7 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

La extracción de las 4 a. m. sólo comprende los buzones situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, Cámaras y Sarandí y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada para el interior de la República, será encaminada á su destino por los trenes que salen á primera hora.

Sucursales de la Capital

DÍAS HÁBILES

	En Verano		En Invierno		Horas en que permanecen cerradas.	Horas en que se efectúa el cierre de balijas: Verano		Invierno	
	Apertura	Clausura	Apertura	Clausura		A. M.	P. M.	A. M.	P. M.
Cordón al Sur, (Tacuarembó 150)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Tres Cruces, (18 de Julio y Victoria)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Unión, (18 de Julio 196)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9	1.15 3	9.	1.15
Pocitos, (Pereira 77)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9.45	4	9.45	4
Aguada, (Madrid 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Reducto, (Reducto 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Paso del Molino	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	8.30	3.30	8.30	3.30
Cerro, (Grecia 317)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9.30	3.30	9.	3
Ciudad Nueva al Sur, (Canelones 276)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
José M.ª Muñoz, (Reus Norte) Justicia 73	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Agraciada, (Agraciada 650)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Estanzuela, (Canelones 941)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Goes, (Goes y Santa María)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Nuevo París	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Barra de Santa Lucía	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Colón	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Peñarol	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Maroñas	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cordón al Norte	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Isla de Flores, (Lazareto.) Para servicio del personal de la isla y cuarentenarios	—	—	—	—	—	—	—	—	—

NOTA:—Los días festivos regirá el mismo horario, cerrándose las Oficinas á la 1 p. m. y suprimiéndose por consiguiente los servicios de cierre de valijas después de esa hora, con excepción de las sucursales Unión y Pocitos, que efectuarán el segundo cierre de aquellas á las 12 y 40 la primera y 1 y 25 la segunda.

OTRA:—El horario de Verano rige desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo, y el de Invierno, desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre.

OTRA:—El cierre de valijas recomendadas, se efectúa media hora antes de las fijadas para la correspondencia ordinaria.

Servicio en combinación

Ferrocarriles

A los telegramas dirigidos á las oficinas de los Ferrocarriles Central del Uruguay, Midland, Norte y Noroeste, se aplicará además de la tarifa del Telégrafo Nacional, la siguiente que corresponde á despachos ordinarios:

Por las primeras 10 palabras. . $ 0.50
Por cada decena subsiguiente.. . » 0.25

Telégrafo Oriental

La tarifa correspondiente á los telegramas ordinarios dirigidos á las oficinas del Telégrafo Oriental desde las del Telégrafo Nacional (á excepción de Montevideo) es de:

Por las primeras 10 palabras . . $ 0.50
Por cada palabra subsiguiente . » 0.02

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del Río Uruguay. El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados. Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay, y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente. » 0.02

Horario

El horario establecido para este servicio es el siguiente:

Verano: 6.30 a. m. á 10.30 p. m.
Invierno: 7.30 a. m. á 10.30 p. m.

El horario de verano empieza á regir el 1.º de Octubre y el de invierno el 1.º de Abril.

Brasil

La tarifa vigente para el Brasil es:

1.º zona por cada palabra. . . $ 0.18
2.ª » » » » . . . » 0.28

Europa, Norte América, etc.

Tarifas especiales por vía Galvestón y vía Talismán.

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales — EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
ROCHA —Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8

Avisos Oficiales

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

AVISO

Se hace presente á los señores empleados públicos, que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 158 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable solo se tomarán en cuenta á los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor E. O. Crocker, de Montevideo, apoderado de The Emerson Drug Company, de Baltimore—(E. U. de N. A.,) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Productos farmacéuticos y cuya marca consiste en la denominación: «Bromo Seltzer».—Montevideo, 23 de Marzo de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 641-m.25-v-mz.28.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 31 del corriente, se pagará el presupuesto del mes de Enero próximo pasado, correspondiente al tercer grupo de las clases pasivas, compuesto de las siguientes listas:

Cuerpo de Inválidos, Pensionistas Militares, Premios de Constancia, Retirados Militares, Ciudadanos de la Independencia, Viudas y Menores de los Treinta y Tres, Jefes y Oficiales en reemplazo, Jubilados.—Montevideo, 24 de Marzo de 1906.—*La Gerencia.*

645-mz.25-v-mz.31.

Ministerio de Gobierno

Secretaría del Ministerio de Gobierno.—Aviso.—Habiendo sido modificados por disposición superior los pliegos de condiciones para la adquisición de paños, forros y botones, y confección de uniformes de invierno para el personal policial de la República, se hace saber á los señores que hayan tomado copia de ellos, se sirvan pasar por esta Secretaría á enterarse de esas modificaciones; advirtiéndose que las propuestas se abrirán en el día ya señalado, es decir el 31 del corriente mes á las 3 p. m.—Montevideo, 24 de Marzo de 1906.—*La Secretaría.* 644-mz.25.

Secretaría del Ministerio de Gobierno—Esta Secretaría de orden superior llama á propuestas para la confección de uniformes de invierno destinados al personal policial de la República, con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en esta misma Secretaría.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 31 del corriente á las 3 p. m. las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, legalizando el acto el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, 20 de Marzo de 1906.—*La Secretaría.* 627-mz.21-v.mz.31

Secretaría del Ministerio de Gobierno—Esta Secretaría de orden superior llama á propuestas para la adquisición de paños, forros y botones destinados á la confección de uniformes de invierno para el personal policial de la República, con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en esta misma Secretaría.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 31 del corriente á las 3 p. m. las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, legalizando el acto el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, 20 de Marzo de 1906.—*La Secretaría.* 626-mz.21-v.mz.31

Consejo de Administración del Hospital Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición del Consejo, llámase á licitación, por el término de catorce días, para la construcción del pavimento en la entrada del Hospital Militar con chapas de mármol blanco, con estricta sujeción al plano y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Establecimiento los días hábiles de 9 á 11 a. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 5 de Abril próximo, á las 9 1/2 a. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Consejo el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 22 de 1906.—*Adolfo B. Pérez*, Presidente; *Sebastián Buquet*, Secretario. 636-mz.23.v-ab.5.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la Corporación, se llama á licitación para el suministro de pan á los Establecimientos de su dependencia desde el 1.º de Abril próximo hasta el 31 de Marzo de 1907, inclusive.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al pliego de condiciones, que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la Secretaría prenombrada hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público ante la Mesa de la Corporación, en el local referido, el Miércoles 28 del corriente, á las 11 y 30 a. m.—Montevideo, 17 de Marzo de 1906.—*La Dirección.* 621.mz.20-v.mz.28.

Consejo Nacional de Higiene

Habiéndose padecido error al copiar el horario formulado para la visita de sanidad á que se refiere el artículo 27 del Reglamento de Sanidad Marítima, se hace saber que dicho horario es el siguiente:

Febrero, Marzo y Octubre, 6 y 30 a. m.
Abril desde las 7 a. m.
Mayo, Junio y Julio, 7 y 30 a. m.
Agosto y Septiembre, 7 y 15 a. m.
Noviembre, Diciembre y Enero, 5 y 30 a. m.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario.

640.mz.24.v.ab.1.º.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días para la construcción de ciento ochenta y tres marcos para las puertas de las celdas del primer pabellón de penados de la Nueva Cárcel Penitenciaría con estricta sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 29 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 19 de Marzo de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1º. 628 mz.21-v.mz.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días para la construcción de ciento ochenta y cinco marcos para las ventanas de las celdas del primer pabellón de penados de la Nueva Cárcel Penitenciaría, con estricta sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 29 del corriente á las 2 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 19 de Marzo de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1º. 620-mz.20-v-mz.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez y por el término de veinte días, para la construcción de un puente sobre el río Olimar, (Departamento de Treinta y Tres), con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento,

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 31 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 10 de Marzo de 1906.—*Félix Illa*, Secretario General. 589-mz.11-v-mz.31.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la impresión de los Anales de Instrucción Primaria, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el 15 de Abril del corriente año á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 10 de Marzo de 1906. —*Pedro Bustamante*, Secretario General.

591-mz.13.v-ab.15.

Secretaría del Ministerio de Fomento

FARO DEL CERRO

LLAMADO A PROPUESTAS

En cumplimiento del decreto fecha 11 del corriente, llámase nuevamente á propuestas para la provisión y colocación de un aparato luminoso, completo y moderno, destinado al faro del Cerro de Montevideo, como también para las reparaciones que necesita la torre y el andamiaje provisorio para colocar el faro existente mientras se hace el montaje del nuevo aparato; todo de acuerdo con el proyecto confeccionado por la Oficina Hidrográfica. Se advierte que el artículo 10 del pliego de condiciones ha sido modificado (véase el pliego adicional.)

A las propuestas se acompañarán los dibujos en escala métrica, del aparato luminoso y una memoria descriptiva del mismo, con indicación especial de la casa de donde procede.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, á la Secretaría del Ministerio de Fomento el día 15 de Mayo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría el pliego de condiciones y el plano de la torre existente. La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría*, 556-mz.4-v.ab.4

Señales marítimas para el Puerto de Montevideo

En cumplimiento del decreto de fecha 11 del corriente, llámase á propuestas para la adquisición de los siguientes materiales: seis boyas y tres balizas luminosa á gas comprimido; una usina para la fabricación de gas; y dos tanques de presión para el aprovisionamiento de las boyas y balizas; todo de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el referido decreto de fecha 11 del corriente.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado á la Secretaría del Ministerio de Fomento el día 16 de Mayo de 1906, á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría el proyecto y pliego de condiciones respectivo.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría.* 553-mz.4vab.4.

Dirección General de Aduanas

AVISO

No habiéndose presentado suficiente número de propuestas en la forma correspondiente, llámase á licitación, por tercera vez, para el arrendamiento de los pescantes á vapor y á mano, establecidos en los *muelles de la Aduana de esta Capital.*

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en esta Dirección, el día 29 del corriente, á las 2 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran ó de quien debidamente los represente.

Las propuestas que no se presenten en la forma expresada y en las condiciones establecidas en el respectivo pliego de condiciones, serán rechazadas *sin más tramite.*

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas, si á su juicio no conviniesen.—Montevideo, 22 de Marzo de 1906.—*La Dirección.*

637-mz.23-v.mz.29.

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 20 días, para la provisión de los siguientes materiales:

2000 postes de quebracho colorado, urunday, curapay, virapitá, viraró, lapacho ó de mora; 1016 postes de pino tea; 2750 refuerzos de madera dura; 1000 crucetas de madera dura; 48 marcos para porteras, 46.000 kilos alambre de hierro de 4 m/m; 600 kilos de alambre de hierro de 2 m/m; 14 rollos de alambre con púas: 800 kilos de alambre de bromce silicioso de 2 m/m; 25 kilos de alambre de cobre para ligar; 6500 aisladores de porcelana; 100 kilos de estopa alquitranada; 10.000 bulones figura número 8; 3000 bulones figura número 7; 6300 soportes rectos de hierro; 120 kilos estaño; 500 juntas mac-entire; 50 pares aisladores roldana; 300 capeletes zinc; 116 pares bisagras; 86 candados; 86 cadenas y 340 kilos grampas, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos, todos los días hábiles de 9 1/2 á 11 1/2 a. m., y de 1 1/2 á 5 p. m.

Las propuestas serán presentadas á la Dirección General de Correos y Telégrafos el día 28 del corriente, á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados.—*La Secretaría,*

575 mz.8-v-mz.28.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 17 de Marzo de 1906.—*La Dirección.* 618-mz.18.v-jn.18.

Habiendo solicitado permiso doña Antonia P. de Veiga para extraer del sepulcro número 117 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Antonia Pareja de Veiga, doña Antonia V. de Lenguas, doña Rita V. de Durán y doña Clemencia Veiga, los restos de una párvula hija de Catalina Luveroni, Matilde Menéndez y los que contienen cuatro cajones, los cuales están sin clasificar, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, 1.° de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 432-f.2-v.ab.4.

Habiendo solicitado los señores Francisco Miramonte (hijo) y Manuel Lamas, propietarios del nicho del 2.° cuerpo número 528A, del Cementerio Central, extraer los restos de Isabel Martínez, Bernardino Martínez, Adela Martínez, Juan Martínez, Elena Reynoso y los de Rosa Cedrés de Martínez, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 2 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 606-mz.15.v-jn.15.

Habiendo solicitado don Francisco Miramonte (hijo y don Manuel Lamas, propietarios del nicho número 343, del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Luís Chouciño, María Luisa Villar, María S. de Bocoli, Eugenio Pittaluga y Ruiz, Julia Ruiz, Celina San Miguel de Ruiz, Carlos Miguel y Ruiz y dos restos confundidos y sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 13 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 605-mz.15.v-jn.15.

Los señores Rossi, Miramonte y C.ª, propietarios del nicho número 437, del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer los restos de Martín Varela, Antonio García, Francisco Pombo, Ventura Pardiñas, Josefa Otero de Calvo, Elisa Suárez, Antonio Vitureira, José Romero, Antonio García, Carmen Mañana, María Varela Graña, Martín Larraya, Pedro Fontaina, una párvula hija de María M. de Caffarena, José Souto, Antonio Varela, Bolívar Martínez, Maaia V. de Anido, Segundo Cotelo, Delia Martínez y dos restos confundidos.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Enero de 1906.—*La Dirección.* 604-m15-m.jn.15.

Habiendo solicitado doña María Olivera de Sacco, extraer del nicho número 284, del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo, los restos de Vicente Eiguren, Teresa Vecchio de Negro, un párvulo y los de Lorenzo Carle, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1906. —*La Dirección.* 603-mz.15-v.jn.15.

Habiendo solicitado don Ernesto Brunel y Solsona, propietario del nicho número 84 del primer cuerpo, del Cementerio Central, extraer los restos de Carlos Perneco, Rosa Kers de Blanes, Luis Sanquirico, Cayetano de Marsilio, Catalina P. de Sanquirico, Teresa Carpaneto, Leonor Sueldia y los de Carlos Sanquirico; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Febrero de 1906. —*La Dirección.* 510-f.21-v.my.21.

Habiendo solicitado don Eustaquio Gabriel Sosa y don Isidoro Grandi, propietarios del nicho número 964 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Pascual Vignale, los de tres adultos y siete párvulos confundidos y sin chapa, se previene *á los interesados que tienen noventa días de plazo,* para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Febrero de 1906. —*La Dirección.* 508-fb20.v-mayo.20.

Debiendo procederse a la exhumación de los restos existentes en las fosas del cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de 90 días, á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tenga cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 13 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 487-f.14-v-my.14

Habiendo solicitado don Natalio Zambra y C.ª, propietarios del sepulcro número 53 del cementerio del Paso del Molino, extraer los restos de Sebastián Supato, Angel Burgui, Francisco Saibene, Cayetano Bralsino, Carlos Garley, María Stefanelli de Leoni, Guillermo Amespil, Luisa Brogini, Elena María Burgui, Bartolo Bondanza, Jorge Gugni, José Medici, Guillermo Núñez, Juana Bernardo, Juan Bonifacino, María B. Tomas, Anita Acetegaray y los de Julio Nicolini, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 476-F.13-v.my.13.

Junta E. Administrativa de Minas

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Aviso

Por el presente y de acuerdo con lo dispuesto por la Junta E. Administrativa, la Dirección de Cementerios llama y emplaza dentro del termino de noventa días á los propietarios de los siguientes panteones del Cementerio de la Ciudad.

PRIMER CUERPO

Panteón lindero con el portón de entrada y el de *Hermógenes Sosa.*

Panteón lindero con el de Hermógenes Sosa y Luisa País.

Panteón lindero con el de Caraciolo País y Blas Helguera.

Panteón con lápida que dice Sebastián Martirena.

Panteones ubicados en la segunda calle transversal lindantes con el de Antonio Fusco y Jose R. Moreno.

Panteón lindero á los de Luisa M. de Sosa y Juan Pedro Corbo.

Panteón lindante á los de las sucesiones de Manuel Castro y de Orique.

SEGUNDO CUERPO

Panteones ubicados en el ángulo zquierdo linderos con calle y el de Magdalena Claverios.

Se previene que vencido el plazo antes señalado, la Dirección adoptara en ellos las medidas que correspondan.—Minas, 11 de Enero de 1906.—*Pablo Quirice.*

357-e16-v-ab18.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Ramos**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Uruguay número 100, y doña **María Díaz**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Arapey núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereyra Núñez*, Oficial del Estado Civil.

612-mz.24-v.a.1.°

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1906, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Peña**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Paysandú número 132, y doña **Luisa Figurelli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Laposelle, domiciliada en la Plaza Independencia número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

576-mz20-vmz28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año mil novecientos seis, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Modesto Servetto**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Uruguay número 51, y doña **Josefa Cortabarría**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Uruguay número 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil.

575-mz.18-v-mz27.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rebajoli**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 102, y doña **Catalina Elena Magnano**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

607-mzo23-vmzo31.

En Montevideo y el día 22 del mes de Marzo del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Gard y Sanjuan**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 154, y doña **Laura Artagaveytia**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zabala núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

611-mz23-vmz31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín González**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 246, y doña **Josefa Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Tapia, Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Piedras número 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

599-mz-21-v.mz.29

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Santiso**, de 32 años de edad, de estado viudo de Pilar Liñeira, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Eulalia, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 4c, y doña **Perfecta Millán**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Touro, Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en lo puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

601-mz.21-v-mz.29.

En Montevideo y el día 15 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bebitonto**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 70, y doña **María Magnani**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

572-mz.18-v.mz.27

En Montevideo y el día 16 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Antonio Lizarraga**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Chivilcoy (provincia de Buenos Aires), domiciliado en la calle Colón número 116, y doña **María Paz San Román**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

573-mz-18-v-mz.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casto Bolaña**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 266, y doña **Josefa Maza**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

574-mz.18-v.mz.27.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Taffuri**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cava, Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Reconquista número 58, y doña **Teresa Valente**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Tánaro, Provincia de Alessandría, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

613-mz.24-vab.1.°.

En Montevideo y el día 15 del mes de Marzo del año mil novecientos seis, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio López**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Vega de Rivadeo (provincia de Ovideo), domiciliado en la calle Juan L. Cuestas núm. 70, y doña **Mercedes Fernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su

sexo, de nacionalidad española, nacida en Tol, (provincia de Oviedo), domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

563-m.17-v.mz.25.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1906, á las 4 de la tarde, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Canelones número 31, y doña **Josefa Sicardi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

587-mz.21-v-mz29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Turano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle San José número 110, y doña **Carmen Carnevale**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Durazno número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

577-mz20-vmz28.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo de año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Godoy**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Ejido número 188, y doña **Virginia Camaño**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Ejido número 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicar en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

621-mz.25-vab2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Marzo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Fernández**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Lugo, domiciliado en la calle Durazno número 250A, y doña **María del Carmen Varela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña domiciliada en la calle Durazno número 250A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

614-mz.24-v-ab.1.

En Montevideo y el día 21 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Gómez**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la ciudad de Minas, y doña **Mercedes Matton**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Durazno núm. 267.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

608-mz.23-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Vilariño**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, ne nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Guadalupe número 32, y doña **Josefa García**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 318.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

603-mz.21-v.mz.29.

6.a Sección del Departamento de la Capital

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Adduino**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Mercedes 178, y doña **Luisa Mancini**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

622-mz25-vab.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Marzo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Alonso**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Colonia 293, y doña **Matilde Blanco**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Orillas del Plata 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

623-mz25-v-ab2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl José Melgar Diana**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Vázquez 103, y doña **Catalina Puyol**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la Plaza Cagancha 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

624-mz25-v-ab.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don **José Rodríguez y López**, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes núm. 305, y doña **María Veira y Nión**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cuareim núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

625-mz.25-v.ab.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Marzo del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Torielli**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay número 284, y doña **Magdalena Amerio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Castelnuovo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 578-mz.20-v-mz.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Naya**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 217, y doña **Manuela Amarelli**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

571.mz.17-v.mz.25.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio López**, de 35 años de edad, de estado viudo de María Riendas, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Alava, domiciliado en la calle Minas núm. 251, y doña **Victoria Otero**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

626-mz25-vab.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Marzo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús García**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paysandú número 469, y doña **Rosa Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores propios, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

627-mz.25-v.ab.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Marzo del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Vicini**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Paysandú número 387, y doña **Josefa Ponzoni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Olimar número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.a sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

591-mz.21-v-mz.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Notargiovanni**, de 56 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Paysandú número 388, y doña **Teresa Nardone**, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores propios, de nacionalidad italiana, nacida en Firenze, domiciliada en la calle Paysandú número 388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

592-mz.21-v-mz.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Marzo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Belgrano Carlos Rosso**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 81, y doña **María Iváñez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, domiciliada en la calle Cerro Largo número 464.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

579-mz.20-v.mz.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Mallo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó número 252, y doña **Carmen Bolón**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Salto número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago* Oficial del Estado Civil.

580-mz20-vmz28.

En Montevideo y el día 19 del mes de Marzo del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ambrosio Bigatti**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Piedad número 39D, y doña **Sara Porsile**, de 23 años de edad, de estado soltera,

de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en ... domiciliada en la calle Piedad número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

581-mz.20-v-mz.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fausto Facundo Fraga**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 86, y doña **Victoria Isabel Aguilar**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 386.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

582-mz20-vmz28.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Marcelino Milano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 88, y doña **Francisca Ghione**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

615-mz.24-v.ab.1.°

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anacleto Bai**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Yaguarón número 170 B, y doña **Ana María Saez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nicaragua número 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Patt*, Oficial del Estado Civil.

616-mz.24-v.ab.1.°

En Montevideo y el día 17 del mes de Marzo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Eusebio Shannon**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle 9 de Abril número 17, y doña **Rosa Tránsita Galeazzo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Figueroa número 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

586 mz.21-v.mz.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Blanco**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 170, y doña **Carmen Collazo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa número 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

588-mz.21-v-mz.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Romano**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Yatay número 33, y doña **Luisa Genta**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

589-mz.21-mz.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Miguel Uranga**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 205, y doña **Laura Gómez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Sierra número 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

590-mz.21-mz.29.

10.° Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 22 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José M. Ottonello**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle Industria número 67, y doña **Rosa Fallieri**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle 18 de Julio número 385.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

617-m24-vab.1.°

En la villa de la Unión y el día 17 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Arambel**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en el Buceo, y doña **Catalina Iramonno**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en el Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

606-mz.22-v.mz.30.

En la Villa de la Unión y el día 14 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Varela Vila**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña **Cayetana Ambroa**, de 49 años de edad, de estado viuda de José Muniz Rodríguez, fallecido en Montevideo, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

565-mz.17-v.mz.25.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Cosiá**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en La Chacarita, y doña **María Alonso**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

567-m17-v.mz.25.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 22 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Dana**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 14, y doña **Margarita Ardoguein**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

618-mz.24-v.ab.1°.

En el Reducto y el día 17 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Denevi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Colorado s/n., y doña **Manuela Díaz**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en Millán núm. 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

602-mz.21-v.mz.29

En el Reducto y el día 20 del mes de Marzo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en el barrio Krüger, y doña **Herminia Pérez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el barrio Krüger.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

600-mz.21-v.mz.29

En el Reducto y el día 15 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes s/n, y doña **María Luisa Casalla**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el barrio Bolívar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

560-mz17-vmz25.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Fitipaldo**, de 62 años de edad, de estado viudo, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en Bacilicata, domiciliado en el barrio Vilardebó, y doña **María Josefa Raimondi**, de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en el barrio Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

561-mz17-vmz25.

En el Reducto y el día 16 del mes de Marzo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Di Paula**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el barrio Cristóbal Colón, y doña **Filomena Rosamagno**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

562-mz.17-v.mz.25

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 17 del mes de Marzo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Hernández**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en esta Sección, y doña **Rosaura Fernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

593-mz.21-v.mz.29.

En la Villa del Cerro y el día 4 del mes de Marzo del año 1906, á las diez de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Puchetta**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes, domiciliado en esta Sección, y doña **Carmen Banasco**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por

escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

594-mz.21-v.mz.29.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Constante Ghisolfo,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Agraciada número 540, y doña **Sinforosa Celis,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Agraciada número 542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio,* Oficial del Estado Civil.

619-mz.24-v.ab.1°.

En Montevideo y el día 21 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ducuing,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad francés, nacido en los Altos Pirineos, domiciliado en la calle Agraciada núm. 766, y doña **María Vanini,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.ª Rivera núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina: haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. —*Pedro Aladio,* Oficial del Estado Civil.

610-mz.23-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Guinea,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Capurro s/n, y doña **Amelia Caffera,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gómez s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Pedro Aladio,* Oficial del Estado Civil.

583-mz.20-v.mz.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Echinope,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Artes número 68, y doña **Catalina Limbanio,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millan número 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio,* Oficial del Estado Civil.

568-mz.17-v.mz.25.

En Montevideo y el día 15 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe S. Zaffaroni,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 22, y doña **Josefa D. M. Pagani,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Agraciada núm. 735.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio,* Oficial del Estado Civil.

569-m17-vmz25.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **León Palou,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Barcelona, domiciliado en la calle Cerro número 193, y doña **Elvira Giacobbe,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Guaná número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

628-mz.25-v.ab.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Orive,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Colonia número 536, y doña **Ana Orive,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 536.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

629-mz.25-v.ab.2.

En Montevideo y el día 17 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Motto,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 293, y doña **Juana Granero,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 485.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

595-mz.21-v.mz.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pérez Mailada,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Daymán número 273, y doña **Amanda Baillo y Menéndez,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Meecedes número 484.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

596-mz.21-v-mz.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Marzo del año 1906, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Barbieri,** de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 582, y doña **María Ana Pagarino,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Canelones núm. 504.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

597-mz.21-vmz.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Marzo del año 1906, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mañan,** de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 61, y doña **Felipa Vega,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa (Canelones), domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. ~~Y lo firmo para que sea fijado~~ en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

605-mz.21-mz.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Palacios,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm 562, y doña **Sinforosa Navarro,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Gutiérrez, Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Charrúa núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

557-mz.17-v.mz.25.

En Montevideo y el día 15 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Rispoli,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 815, y doña **Carolina Giuliano,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la Plaza General Artigas número 165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

558-mz.17-v.mz.25.

En Montevideo y el día 15 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Núñez,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 310, y doña **Josefa Abelenda,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Defensa número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

559-mz.17-v.mz.25

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 19 del mes de Marzo del 1906 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Herminio Manacorda,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Goes número 327, y doña **Lorenza Justina Silvera,** de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

604-mz.21-v.mz.29.

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Marzo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Etchevest,** de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión alambrador, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección, y doña **Prudencia Reyes** de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

566-mz17-v-mz25.

18.a sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Fernández,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Brandzen s/n, y doña **María Ithurralde,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliada en la calle Brandzen s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil.

564-mz17-v.mz.25.

En Montevideo y el día 16 del mes de Marzo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ferri,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión médico cirujano, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Palmar número 13, y doña **Reminta Brogni Venturini,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Orbetello, domiciliada en Palmar número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil.

570-mz17-v-mz25.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Garriga,** de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lérida, domiciliado en la calle Florida número 246, y doña **María Sánchez,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Emilio Reus número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo

conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley. —*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

609-mz23-vmz31.

En Montevideo y el día 19 del mes de Marzo del año 1906 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Hernández**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 199, y doña **Sara Pólito**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Justicia número 71c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

598-mz.21-v.mz.29.

20.a Sección del Departamento de la Capital

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1906, á las 4 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Garganigo**, de 33 años de edad, de estado, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Continuación Agraciada 168, y doña **Isabel Ferrando**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

620-mz.24-v.ab.1.°.

21.a Sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 17 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Delfino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Génova el 9 de Marzo de 1877, domiciliado en el Pantanoso (de esta sección), y doña **Mariana Pizzorno**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso el 23 de Diciembre de 1884, domiciliada en el Pantanoso (de esta sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.

584-mz.20-v.mzo 28.

En Sayago y el día 18 del mes de Marzo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Victorio Chiesa**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 24 de Junio de 1878, domiciliado en el Camino Castro, y doña **Esther Rosa Rivara**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 13 de Septiembre de 1883, domiciliada en la calle Molinos sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.

585-mz.20-v.mz.28.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Pizarro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 22 de Febrero de 1906.—*Anienor R. Pereira*, Escribano Público.

582-m10-a10v.

Juzgado L. de Comercio de primer turno

JUDICIAL.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de la Villa de San Carlos, Departamento de Maldonado, don *Manuel Stuart*, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido sopena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Los acreedores, con excepción de los prendarios é hipotecarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al Síndico nombrado don Santiago Fabini, dentro del término de sesenta días.—Montevideo, 19 de Marzo de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

624-mz.21-mz.31.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se cita, llama y emplaza á la Empresa Minera «Ronaix-Seguí» ó sus causa-habientes, propietarios de las minas «Curtume» del departamento de Rivera, República O. del Uruguay, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este juzgado, á contestar á la demanda que por cobro de pesos, les ha entablado don Julián Gault, y llenar el requisito de conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, 8 de Marzo de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

580-mz.9-v.a.13.

Juzgado de Comercio de 2.o turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Impedimentos, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á las acciones del Teatro Solís, números 910, 911, 912 y 913, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 89, dentro del término de noventa días, á deducirlo en forma, bajo el apercibimiento de derecho, y el especial de declarar nulas dichas acciones y expedir en su reemplazo duplicados de las mismas en favor de don Angel M. Calcagno.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1905.—*Salvador Aguerrebere*, Actuario.

67-s 28.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Picochet de Argel, y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derechos á sus bienes, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los comprobantes respectivos.—Montevideo, 10 de Marzo de 1906.—*Avelino Barbot*, actuario.

588-mz.11-v.ab.14

Juzgado Letrado departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Manuel Otero, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida, 29 de Enero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público.

632-mz.23-v-jn.23.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Isidoro Díaz, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 20 de Noviembre de 1905.—*José Torres*, Escribano Público.

631-mz23-v.my.23.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Francisco Greco, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen y dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 7 de Febrero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público.

630-mz.23-v.jn.23.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Juliana de Melo Correa, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 15 de Marzo de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

639-mz.24-v.j.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Angélica María de Vargas, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 19 de Diciembre de 1905.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

483-f.14-v.my.14

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio

Hago saber que por escritura de esta fecha ante el Escribano don Manuel Cendoya, he vendido á don Manuel C. Torrente el puesto de pan y bizcochos que tenía en la calle Canelones número 78. A los efectos de la ley vigente se hace esta publicación, debiendo concurrir al mismo local los que se consideren con algún derecho, dentro del término que marca la ley.—Montevideo, 22 de Marzo de 1906.—*Antonio Zás.—Manuel C. Torrente.*

642-mz.25-ab.17.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor Isidoro Breulla, la casa de negocio en el ramo de panadería denominada «Panadería Americana», sita en la calle Pasaje Carlos M. Ramírez número 14.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Marzo de 1906.—*Antonio Espasandín.*

643-mz.25-ab.17.

Al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1903, participo al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio establecida en esta ciudad de Fray-Bentos, á favor de don Gabriel P. Delsignore, y lo hago presente a todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en mi expresada casa de comercio á los efectos determinados en el artículo 1.º de la ley mencionada, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma ley.—Fray Bentos, 23 de Marzo de 1906.—*Serafín Roverano.*

638-mz.24-v.ab.24.

Al comercio y al público

Según escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Pablo E. Long y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de Almacen de comestibles y bebidas, tienda, ferretería y demás ramos anexos, giraba en las Puntas del Colla, Departamento de la Colonia, bajo la razón de Gabriel Borrás y C.a, quedando el socio Francisco Bergara dueño de todo el activo social y siendo también de su cargo el pasivo; lo que hacemos saber á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. Villa del Rosario, Departamento de la Colonia, á 20 de Marzo de 1906.—*Gabriel Borrá.—Francisco Bergara*

633-mz.23.v-ab.23.

Al comercio

Hacemos saber que hemos convenido de común acuerdo la liquidación de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Borsani Hnos., en el ramo de fábrica á vapor de bolsas y depósito de arpilleras y lienzos, situada en la calle Orillas del Plata número 216A, continuando el mismo establecimiento en lo sucesivo, á cargo del socio don Angel Borsani.

En cumplimiento del artículo 229 del Código de Comercio, todos los que se consideren acreedores ó tengan negocios con la expresada sociedad en liquidación, deberán presentarse dentro del termino de treinta días, á contar desde esta fecha, en la calle Orillas del Plata número 216A, con sus respectivos justificativos.—Montevideo, 15 de Marzo de 1906.—*Borsani Hnos.*

611.mz17-v-ab17.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Julio Picaroni y Bonifacio Alcain las existencias, útiles y enseres de la fonda, posada y despacho de bebidas que tenía establecido en el pueblo de San Bautista (Departamento de Canelones).

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—San Bautista, Marzo de 1906. *Mauro Mallero.*

634-mz.23.v-ab.14.

Disolución de sociedad

Por el presente, hacemos saber al público, que por escritura otorgada el 9 del corriente mes, ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad «Martínez y Domínguez», que existía entre nosotros en la fabrica de licores denominada *La Imperial*, establecida en esta Ciudad, calle Hocquart número 62, quedando todo el activo a favor del señor Domínguez, y cualquier deuda existente á cargo de los dos socios y conviniendo á los intereses del señor Domínguez justificar que no existen deudas pendientes de esa sociedad, se cita á todos los qué se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos, á dicha fábrica, dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, 14 de Marzo de 1906.—*Salustiano Martínez.—José Marcelino Domínguez.*

602-mz.15-v-ab.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Francisco Iglesias las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Nueva Palmira número 128, esquina Inca número 89, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Marzo de 1906.—*Bartolomé Falcón.*

552-mz.4-vmz.26.

Al público y al comercio

Participo que he prometido en venta al señor Juan Musante, en mi carácter de apoderado de la sucesión de don José Quintás Roca, las existencias de la Farmacia denominada «Guillemette», sita en esta ciudad calle 25 de Mayo número 410.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, debiendo presentarse todo aquel que tenga cuentas pendientes con la dicha casa, en la droguería de los señores Juan Musante y C.a, calle 25 de Mayo número 424, dentro de los treinta días señalados por la ley citada, á deducir sus reclamos, quedando en su defecto el comprador libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 17 de Marzo de 1906.—*Enrique de León.*

617-mz.18-v.ab.10.

Ferretería vendida

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Cayetano Riva, la ferretería, pinturería, bazar y juguetería que tenía establecido en la calle 18 de Julio número 705 á 707 esquina á la Plazuela de Silvestre Blanco de esta Ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 9 de Marzo de 1906.—*José Quadrelli.*

586-mz.10-a.1.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Francisco Soto Alvarez, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Guaná número 1, esquina Caiguá número 66, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 13 de Marzo de 1906.—*Juan Carpani.*

597-m.14-v.ab.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que don Francisco Guerra ha vendido á don José Rodríguez su establecimiento situado en la Costa de Toledo, Departamento de la Capital, en los ramos de almacén y despacho de bebidas.—Montevideo, 7 de Marzo de 1906.—*José Rodríguez.*

573-Mz.8-vMz.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores José Font y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires número 188 esquina Treinta y Tres número 230 de esta Ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Marzo de 1906.—*José Palma.*

567-mz.7-v.a.10.

Al comercio

Hago saber, que he convenido vender á don Pascual Ducassous mi herrería y carpintería establecida en la calle Continuación Agraciada N.º 235. A los efectos de la ley vigente, se hace esta publicación para todo aquel que se considere con algún derecho, se presente en el mismo local dentro del término que marca la ley.—Montevideo, 12 de Marzo de 1906.—*Vicente Arregui.—Pascual Ducassou.*

592-M.13-Al.13.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender al señor Dante Dallera las existencias de mi negocio sito en el Mercado del Puerto número 48. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en el indicado puesto, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Marzo de 1906.—*Luis Castiglioni.*

587-mz.10-v.a.1.

Disolución de sociedad

Avisamos al público que ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de Farmacia giraba en esta plaza bajo la razón social de Munera, Astone y C.a, quedando el socio señor Munera á cargo del activo y pasivo social.—Montevideo, 4 de Marzo de 1906.—*Carlos G. Astone y C.a*

578-mz 9-v.mz.31

Al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que en el día de hoy, y ante el escribano Gregorio José Romay, hemos prometido en venta á la señora Cristina Iglesias de Cuello, la casa de comercio que en los ramos de fonda, despacho de bebidas y sus anexos tenemos establecida en esta capital en la casa calle Pérez Castellanos núm. 32 y que gira bajo la firma de Josefa Queral. Los que tengan créditos á cobrar se servirán hacerlos efectivos dentro del plazo que la ley acuerda, á fin de que la compradora quede exenta de responsabilidades.—Montevideo, 3 de Marzo de 1906.—A ruego de mi esposa *Josefa Queral* por no saber firmar y personalmente por mí: *Orestes Tonidandel.*

544-mz.3-v.mz.25

Al comercio

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio que ante el escribano don Juan Rossi, he convenido vender á don Antonio de Maio, la casa de comercio que en el ramo de barbería tengo establecida en la calle Andes número 205, de esta Ciudad.

Prevengo á mis acreedores que en la citada casa abonaré todas las cuentas que se me presenten dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente de estas publicaciones, bajo la pena á que haya lugar.—Montevideo, 15 de Marzo de 1906.—*Julio Castéran.—Antonio de Maio.*

609-mz.16-v-ab.7.

Al público y al comercio

Hacemos saber que según escritura otorgada en fecha 28 de Enero de 1905, ante el escribano Pedro L. González, el socio Damián Martínez ha dejado de formar parte de la casa de comercio que tenía establecida con don Horacio Vignarte en el paraje Sauce de Olimar, cuya firma era Martínez y Vignarse, habiendo, desde la fecha indicada, entrado á formar parte de la sociedad, don Bernardino Martínez con don Horacio Vignarte, quienes se hicieron cargo del activo y pasivo de dicha casa, habiendo convenido, por escritura de fecha 20 de Febrero ppdo., que en lo sucesivo la firma social será: Vignarte y C.a, haciéndose esta publicación á los efectos que prescribe la ley.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1906.—*Horacio Vignarte.—Bernardino Martínez.*

551-mz4-vmz26.

Aviso

Hacemos saber al público, que por escritura autorizada hoy por el escribano don José E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza teníamos establecida y giraba bajo la razón de «Oliveras y Brescia» con el establecimiento denominado «Mueblería Uruguaya». El señor Cayetano Brescia queda único dueño del referido negocio y se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta.

Cumpliendo con lo mandado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos los que se consideren acreedores de la disuelta firma, para que dentro del término de 30 días comparezcan con los justificativos de sus créditos á la mueblería citada, calle Colonia núm. 136, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, 3 de Marzo de 1906.—*Cayetano Brescia.—Pelegrín Oliveras y Oliver.*

564-mz.6-v.ab.8

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que habiendo convenido con don Antonio J. Galfetti, en venderle el establecimiento de fábrica de calzados, talabartería y lomillería, sito en la Avenida General Rondeau número 192, el que me corresponde en virtud de la disolución de la sociedad «José M. Quijano y Compañía», se presenten dentro del término de 30 días á contar de esta fecha, á reclamar cualquier derecho que tengan contra dicho establecimiento, de acuerdo con el artículo 1.º de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 2 de Marzo de 1906.—*Francisco Dellacá.*

548-mzo3-v.ab3.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 35......	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural núm. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	30 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 12......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	31 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 26......	Ghichon—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	2.° grado núm. 6...	Villa de Soriano—Soriano	M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 15......	Porongos—Treinta y Tres.	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Guaviyú—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 14......	Estación Francia—Rio Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 16......	Sarandi—Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 5......	Montevideo	M.	30 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 16......	Corral de Piedra—Cerro Largo	M.	30 de Junio de 1906
2.°	Catedra de Música..	Instituto Normal de Varones.	V.	31 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado numero 4	Montevideo	V.	30 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural num. 19......	Chamizo—Florida	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 5..	Melo—Cerro Largo	M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Mataojo—Rio Negro.	V. y M.	15 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Cabelludo—Soriano	V. y M.	30 de Abril de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha, he resuelto vender á los señores don Antonio Saponari y don Francisco Dicciani, la casa de comercio que en el ramo de peluquería, denominada «Al Jockey Club Peluqueria», tengo establecida en la calle 25 de Mayo N.° 233. A fin de que todas las personas que se consideren mis acreedores, puedan cobrar el importe de sus respectivos créditos, de acuerdo con la ley de la materia, hago la presente publicación, por el plazo de veinte días, advirtiendo que, transcurridos treinta días, á contar desde la fecha, los compradores quedaran libres de toda responsabilidad.—Montevideo, 13 de Marzo de 1906.—*Francisco Benincasa.* 594-Mz.13-Al.4.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general, que, habiendo liquidado y disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de «Allaris y Buceta» para la explotación de barraca de cascos vacios, y habiéndose retirado el señor Buceta, el que suscribe continuará trabajando en el mismo local, calle Millán núm. 67, donde atenderá todos los pedidos de su clientela. Y á los efectos del caso hago la presente publicación.—Montevideo, 16 de Marzo de 1906.—*Francisco Allaris.*

616-mz.18-v.ab.10

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á los señores Ricardo Abella y Manuel E. Castilla mi casa de comercio que en el ramo de tienda y Merceria «La Venus», tengo establecida en esta Capital, en la calle Uruguay número 262 esquina de Rio Negro. Todos los que se consideren con derecho se servirán presentarse en la referida casa, á cobrar sus cuentas, dentro del término de treinta dias, de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 15 de Mayo de 1905.—*José María Moreno.* 607,mz.16-v.ab.16.

Aviso

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á don Pedro Sténeri, la carniceria que tengo establecida en el inmediato pueblo de Los Pocitos, calle Miguel Barreiro número 139, siendo los créditos y deudas activos y pasivos correspondientes hasta hoy inclusive, de mi cuenta. Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor, debe concurrir con sus justificativos al referido establecimiento, para serle abonado su crédito.—Montevideo, 28 de Febrero de 1906.—*Antonio Pensalfino.* 532-m.1.°-v-mz.31.

Farmacia Siécola

Hago saber al público, que por escritura autorizada hoy por el escribano don José E. Alonso, he vendido a don Ignacio M. Oribe la farmacia que tenia establecida en la calle Maldonado número 118 esquina Arapey, de esta ciudad, denominada «Farmacia Siécola».

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que tengan créditos contra la casa vendida, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á la farmacia nombrada con los justificativos de sus créditos á fin de serles abonados.—Montevideo, 28 de Febrero de 1906.—*Juan C. Siécola.—Ignacio M. Oribe.*

543-mz03-mz025.

Al público y al comercio

El que suscribe participa que ha vendido su casa de negocio en los ramos de almacén, despacho de bebidas y venta de cereales al detalle, situado en el Barrio Jacinto Vera. Toda persona que tenga algo que cobrar ó reclamar, debe presentarse á la referida casa de negocio dentro del término de treinta dias de la fecha, bajo apercibimiento que si así no lo verifica no será atendida después de esa fecha, de acuerdo con la ley.—Montevideo, 4 de Marzo de 1906.—*José María Blanco.* 553.mz.4-vmz.26.

Al público y al comercio

Se previene al público y al comercio en general, que con esta fecha he vendido mi negocio de despacho de bebidas y cancha de bochas ubicado en la calle José L. Terra números 57 y 57a, á don Francisco Rodriguez. Y se hacen las siguientes publicaciones á fin de que todo aquel que se considere con derecho á cobrar alguna cuenta pueda hacerlo en el término de ley.—Para lo expresado, firmamos en un solo tenor:—Vendedor: *Anibal Alvarez.*—Comprador: *Francisco Rodriguez.*—Montevideo, 1.° de Marzo de 1906.

550 mz.4-v.ab.4.

Al público y al comercio

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio en general, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que teniamos establecida en Chamizo, 3.ª sección del Departamento, y que giraba bajo la razón social de Miguel P. Bresciano y C.ª,—quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Eugenio Schiappapietra. A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, todos los que se consideren acreedores ó tengan cuentas que arreglar, deben presentarse dentro del término que indica la ley citada.—San José, 10 de Marzo de 1906.—*Miguel P. Bresciano.—Eugenio Schiappapietra.* 596-m.14-v.a.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Pablo Villante las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Agraciada número 311, esquina Panamá número 40, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Febrero de 1906.—*Pedro R. Piazza.*

533-m-1.°v-mz.31.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Fiammengo y Pérez» establecida con casa de cambio en la calle 18 de Julio núm. 481, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del firmante Pérez. Y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1906.—*Orestes A. Fiammengo.—Francisco S. Pérez.*

554.mz.4-v.mz.26.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Cóppola Catalina C. de
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia y Torterolo

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernández Domingo
Fariña José
Fernández Joaquin S.
Fornari de Galli Aida

G

Gabriel Angel V.
García Juan
González Eleuteria B. de
Guido y C.ª Serafin
Gandugiia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José
Montedónico y C.ª

N

Núñez José

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pusterla Santiago

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.ª
Ruiz y C.ª José Antonio

S

Soto y Hermosilla
Santarelli Agustin
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgüeiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustin
Vera Juana F.

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Greia y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William
Brandes y C.ª
Bung y Born
Bravo y Rodriguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cazarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Fávaro Miguel
Cardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martinez y C.ª Valentin
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos.
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Rios y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle J. B.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José
Talice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Rio Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta

Colonia

Romans, Bassahun y C.ª
Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Canelones

Felix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martin
Cornelio Maciel
Julián Marichal
Teodóro Odriózola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Durazno

....

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González

Florida

....

Cerro Largo

Bernardo Solé

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Miguel Germán

Montevideo, 9 de Marzo de 1906

V.° B.°—Zas. 585-mz10 *Emilio R. Vidal.*

"La Universal"

Habiendo prometido vender á don José Ramón Alvarez la agencia de colocaciones «La Industrial» que tengo establecida en la casa núm. 107 de la calle Florida, de esta ciudad, hago esta publicación á los efectos legales, para que todos los que se consideren mis acreedores se presenten dentro de treinta dias á dicha casa con los justificativos de sus créditos. Pasado dicho plazo, el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 2 de Marzo de 1906.—*Francisco Felis.* 547-mz.3-v ab.3

Al comercio

Hago saber, que con esta fecha y ante el Escribano don Manuel Cendoya, he vendido á los señores Campiotti Hnos., la Fonda y Posada Guipuzcoana, establecida en esta ciudad, en la calle Andes esquina Mercedes. A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo concurrir al mismo establecimiento los que tengan cuentas pendientes, dentro del término de treinta dias.—Montevideo, 12 de Marzo de 1906.—*Micaela Zabala, viuda de Aspiazú.—Campiotti Hnos.* 595-m.14-v.ab.5.

Al público

Participo al público en general, que por escritura otorgada el 3 del corriente por el escribano don C. Piacenza, ha quedado disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la firma «De León y Corcorán», en el ramo de libreria y papeleria, quedando el activo y pasivo á mi cargo.—Montevideo, 5 de Marzo de 1906.—*Ricardo de León.*

608.mz.16-v.ab.7.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio, que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Eduardo Garçao, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de: «José M. Quijano y C.ª», quedando don Francisco Dellacá, dueño de todo su activo, y obligado á satisfacer su pasivo.—Montevideo, 2 de Marzo de 1906.—*Francisco Dellacá.—José M. Quijano.* 549-mz.3-v.ab.11

Imprenta del Diario Oficial